CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 053-2024-2-0406-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA

## ICA, ICA, ICA

## "PROCESO DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LOS AÑOS 2020 AL 2021"

PERÍODO: DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE XXXI

5 DE DICIEMBRE DE 2024

ICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

053202420406000

000001

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 053-2024-2-0406-AC

## "PROCESO DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LOS AÑOS 2020 AL 2021"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1.1 Origen | 1 |
| | 1.2 Objetivos | 1 |
| | 1.3 Materia control, Materia Comprometida y Alcance | 1 |
| | 1.4 De la Entidad o dependencia | 2 |
| | 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 5 |
| | 1.5 Aspectos relevantes | 5 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 6 |
| III. | OBSERVACIONES<br>*Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Ica, gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron descuento de 90% respecto de las multas por infracción al tránsito, además ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable, situación que afectó el correcto proceso de recaudación de la entidad al dejar de percibir el importe de S/11 545 337,44.* | 9 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 60 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 60 |
| VI. | CONCLUSIONES | 60 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 62 |
| VIII. | APÉNDICES | 63 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE AUDITORÍA N° 053-2024-2-0406-AC

## "PROCESO DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LOS AÑOS 2020 AL 2021"

## PERÍODO: DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica y al Servicio de Administración Tributaria de Ica, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0406-2024-002, iniciado con Oficio n.° 000662-2024-CG/OC0406 de 27 de agosto de 2024 y acreditado mediante Oficio n.° 001125-2024-CG/GRIC de 27 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 , y modificatorias.

### 1.2 Objetivos

**Objetivo general**

Determinar si la ejecución de los ingresos de fondos públicos provenientes de multas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en los años 2020 al 2021, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

**Objetivos específicos**

1. Establecer si los beneficios de reconocimiento voluntario por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito durante los años 2020 al 2021, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

2. Determinar si la recaudación por concepto de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito durante los años 2020 al 2021, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

### 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

Proceso de recaudación por concepto de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 y sus ampliaciones de su vigencia, que estableció entre otros, beneficios de descuentos de 90% respecto de las multas impuestas por infracción al tránsito, incluyendo a las multas sobre las cuales no aplicaban ningún beneficio de descuento y debían ser canceladas en su totalidad como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42; asimismo, la recaudación de las multas provenientes de infracciones al tránsito.

**Alcance**

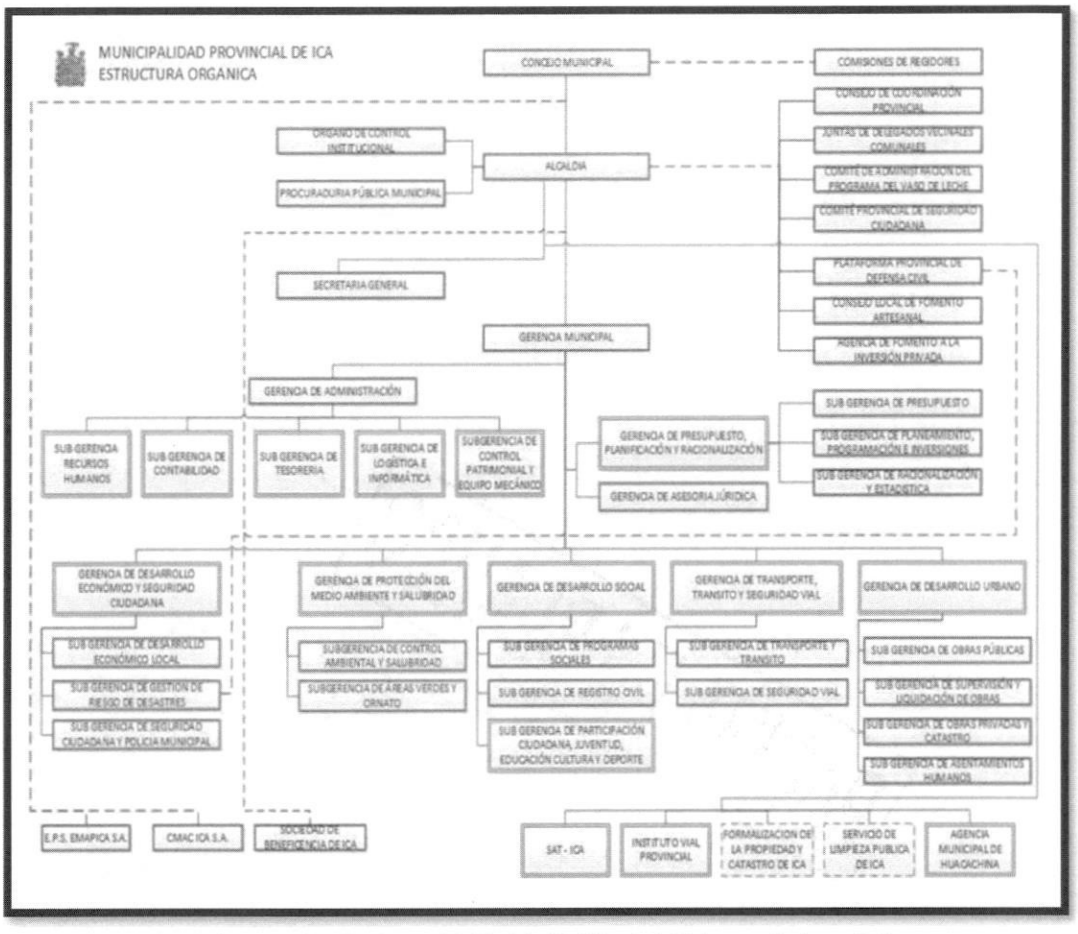
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, siendo las unidades orgánicas a examinar: Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial; Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Ica, sito en la Av. Municipalidad n.° 182 del distrito, provincia y departamento de Ica; así como, la Subgerencia de Asesoramiento, Departamento de Tesorería, Departamento de Cobranza, Departamento de Registro y Fiscalización, y Departamento de Informática del Servicio de Administración Tributaria de Ica, ubicado en la calle Luis Medina C-261 – Urb. San Miguel del distrito, provincia y departamento de Ica.

## 1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ica, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, cuenta con la siguiente estructura orgánica.

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MPI de 19 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Servicio de Administración Tributaria de Ica, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

Las funciones generales del SAT Ica, se encuentran establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT Ica, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 034-2007-SAT-ICA, siendo las siguientes:

a) Promover la política tributaria de la Municipalidad Provincial de Ica.
b) Individualizar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias municipales.
c) Determinar y liquidar la deuda tributaria.
d) Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como multas administrativas y de tránsito.
e) Fiscalizar el correcto cumplimiento de pago de las multas administrativas, multas de tránsito y otras obligaciones tributarias.
f) Conceder aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, de conformidad a las normas aprobadas por el Concejo Provincial de Ica.
g) Resolver los reclamos que los contribuyentes presentes contra actos de la administración tributaria provincial.
h) Promover el cumplimiento de los tributos en condición de cobranza ordinaria, generando mecanismos de incentivos para su oportuno cumplimiento; promoviendo igualmente estrategias y acciones de Cobranza Preventiva, en forma previa a la facultad coactiva que la ley faculta.
i) Realizar la acción de ejecución coactiva que la ley faculta.
j) Realizar la acción de ejecución coactiva en el marco de lo establecido por las leyes correspondientes, y la normatividad interna dispuesta por el Concejo Provincial de Ica, para el cobro de las deudas tributarias considerando todas aquellas deudas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas, cosas y otros ingresos de derecho público y afines.
k) Informar y orientar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones.
l) Fiscalizar el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
m) Elaborar las estadísticas tributarias de recaudación.
n) Celebrar convenios con Municipalidades Distritales de la Provincia de Ica u otras Municipalidades Provinciales para brindar asesoría o encargarse de la administración, fiscalización y/o recaudación de sus ingresos tributarios y multas administrativas, previa aprobación del Comité Directivo del SAT Ica.
o) Celebrar convenios de recaudación con otras entidades bancarias, financieras y Centros de Recaudación, para mejorar la atención al contribuyente o a la ciudadanía.
p) Celebrar convenios con otras instituciones para uso compartido de plataforma de Información y Sistemas Informáticos.
q) Las demás que le asigne su Estatuto, que será aprobado por el Concejo Provincial de Ica y que sean compatibles con la finalidad de la Institución.

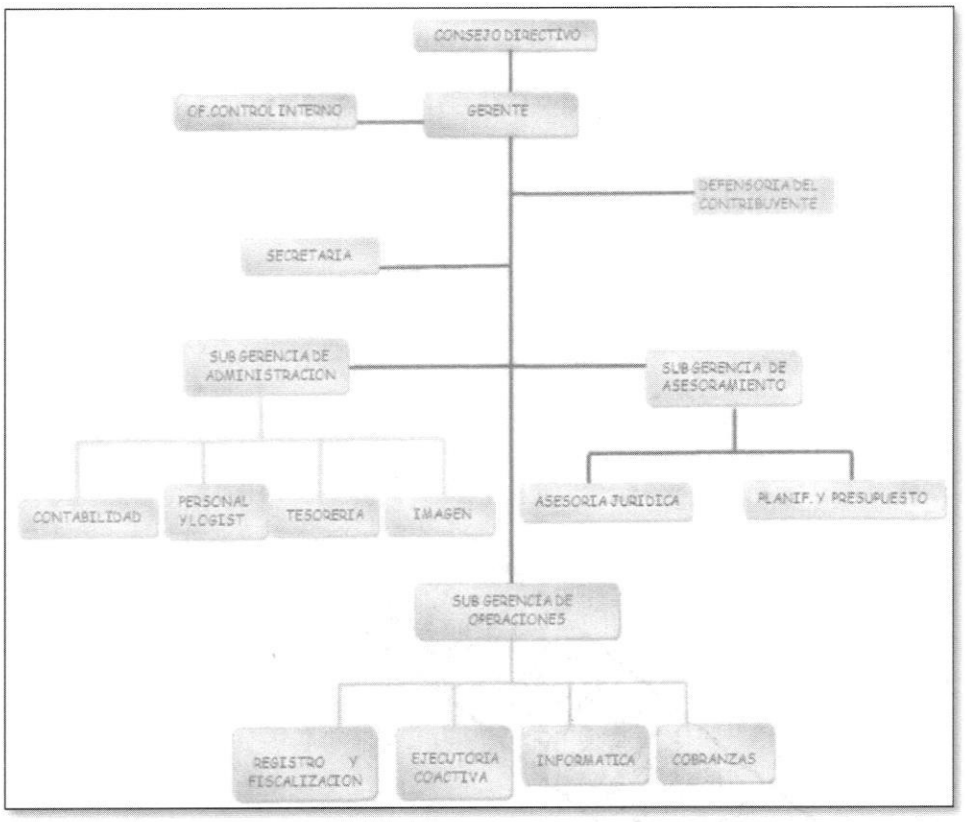
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Gráfico n.° 2**
**Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria de Ica**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Ica, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 034-2007-SAT-ICA.

## 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, con relación a la servidora Miriam Valentina Shialer Torres, la Contraloría General de la Republica creó su casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero la citada servidora no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

### 1) CARENCIA DE DIRECTIVA INTERNA U OTRO DOCUMENTO ANÁLOGO QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO QUE SE PRODUZCAN VICIOS DE NULIDAD.

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos en el marco del procedimiento administrativo sancionador, se recabaron las resoluciones emitidos por la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, correspondiente a los periodos 2020 y 2021, mediante las cuales la autoridad decisora emitieron resoluciones finales determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta medidas correctivas que correspondan.

Sobre el particular, se advirtió que, la Entidad no cuenta con directiva interna u otro documento análogo que regule el procedimiento de notificaciones de actos administrativos que emiten los órganos instructores y decisorios, en los que se establezca niveles de procesamiento, revisión, autorización y supervisión, para las operaciones vinculadas al citado procedimiento, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Al respecto, el procedimiento de notificación de los actos administrativos a cargo de la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, involucra las siguientes actividades:

- Modalidades de notificación
  - Notificación personal
  - Notificación electrónica
- Cédulas de notificación con la descripción de los actos administrativos a notificar.
- Plazos para efectuar las notificaciones.
- Dispensa de notificación.
- Defectos de notificación.
- Horario de notificación.

Las actividades detalladas precedentemente, no se encuentran establecidas en los documentos internos de la Entidad, realizándose la notificación personal de actos administrativos de los procedimientos administrativos, sin contar con la firma del administrado; así como, la notificación electrónica sin contar con el acuse recibido de la dirección del correo electrónico.

La situación detallada no se condice con lo señalado en:

- ***Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

  ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

  ***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***

  ***La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.***

  *Comentarios:*

  *"01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".*

  ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***

  ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

  *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

  *02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

  *03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar***
***que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad*".

En ese sentido, la carencia de directiva interna u otro documento análogo que regule el procedimiento de notificaciones de actos administrativos en los procedimientos administrativos emitidos por la entidad, genera el riesgo potencial que se produzcan vicios de nulidad.

La situación expuesta se originó debido a que la Entidad no cuenta con dispositivos legales internos de acuerdo a su naturaleza, en las que se delimiten procesos, procedimientos, organización u otros.

**2) DEFICIENTE CONTROL, CUSTODIA Y ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO POR PARTE DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA, DETERIORO E INADECUADA UTILIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, LIMITANDO LA DISPONIBILIDAD DEL ACERVO DOCUMENTARIO CON LA SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DEBIDA.**

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora realizó diversos requerimientos de información y documentación a la Entidad, relacionados a los expedientes administrativos de las resoluciones de gerencia emitidos por la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, correspondientes a los periodos 2020 y 2021, así como los actos de administración de la citada gerencia, los que fueron atendidos de manera tardía, entregados de forma parcial y disgregada, y en otros casos no fueron atendidos, toda vez que la Entidad no ha implementado lineamientos para un control adecuado en su archivamiento y custodia de la documentación emitida y recibida, presentando las siguientes deficiencias:

- No cuenta con un inventario adecuado de la información y documentación contenida en el acervo documentario, no se ha clasificado ni codificado, ni de manera digital ni física.
- Falta de designación de un servidor responsable del control, custodia y archivo del acervo documentario de la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial.

- Desconocimiento de parte de los responsables de la ubicación del acervo documentario de periodos anteriores.
- Los expedientes administrativos de las resoluciones de gerencia no se encuentran foliados y se encuentran incompletos, toda vez que, no están incluidas las papeletas de infracción al tránsito, documento que es esencial.
- Las Resoluciones de Gerencia no se encuentran custodiados con numeración secuencial.
- Los documentos existentes en el archivo de gestión, no tienen un control adecuado en su archivamiento y custodia de la documentación emitida y recibida.

La situación detallada no se condice con lo señalado en:

- ***Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

*(...)*

***3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos***

***El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.***

***3.5. Verificaciones y conciliaciones***

*Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*

*(...)*

***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

*(...)*

***4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***

*(...)*

***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***

***4.1. Funciones y características de la información***

***La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.***

*Comentarios:*

*01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*
*(...)*

***4.2. Información y responsabilidad***

***La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.***

*Comentarios:*

*01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.*
*(...).*

***4.3. Calidad y suficiencia de la información***

***El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.***

*Comentarios:*

*01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.*
*(...).*

***4.6. Archivo institucional***

***El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.***
*(...)".*

Lo expuesto, se debe a la falta de fortalecimientos de los controles internos en las áreas vinculadas al control, archivo y custodia del acervo documentario, situación que genera el riesgo potencial de pérdida, deterioro e inadecuada utilización de la documentación e

información, limitando la disponibilidad del acervo documentario con la seguridad y oportunidad debida.

La situación expuesta se originó debido a que la Entidad no cuenta con dispositivos legales internos de acuerdo a su naturaleza, en las que se delimiten procesos, procedimientos, organización u otros.

3) **LA GERENCIA DE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL NO TIENE DEFINIDA EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN U OTROS DOCUMENTOS INTERNOS, LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ÁREA LEGAL DE LA CITADA GERENCIA, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE ASUMAN LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN DE FUNCIONES, LIMITANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión efectuada a los memorandos de designación de funciones como responsable del área legal de la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, se advirtió que, en el contenido de los memorandos no indican el periodo de cese de encargatura, funciones, obligaciones y responsabilidades; así como las relaciones de información, niveles de autorización y los límites de su autoridad; por lo que, la asignación de responsabilidades debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la Entidad.

Asimismo, la denominación del puesto que es materia de encargatura, tampoco se encuentra previsto en los documentos de gestión, tales como el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal, entre otros.

La situación detallada no se condice con lo señalado en:

- ***Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

***"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL***
*(...)*
***NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL***
*(...)*
***1.4. Estructura organizacional***

***El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.***

*Comentarios:*
*(...)*

*03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.*

### 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

**Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad**

*Comentarios:*
*01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

*02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

*03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*
*(...)*

*06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte."*

La falta de definición del puesto del área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en los documentos de gestión u otros documentos internos, generan el riesgo potencial que no se asuman las responsabilidades que correspondan, por acción u omisión de funciones, limitando la eficacia y eficiencia de la administración pública.

El hecho descrito se originó por la inacción de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial al no definir el puesto del área legal, careciendo de mecanismos de control que permitan asignar las funciones y responsabilidades respecto al responsable del área legal de la referida gerencia.

## III. OBSERVACIÓN

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, GESTIONARON, RECOMENDARON, OPINARON Y APROBARON DESCUENTO DE 90% RESPECTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO, ADEMÁS AMPLIARON EL PERIODO DE SU VIGENCIA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD AL DEJAR DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/11 595 337,44.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante la "Entidad", y el Servicio de Administración Tributaria de Ica, se advierte que, durante los años 2020 y 2021, funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron el beneficio de descuento de 90% a las multas impuestas por infracción al tránsito, para las infracciones calificadas como leves, graves y muy graves, incluyendo a las multas sobre las cuales no aplicaban ningún beneficio de descuento y debían ser canceladas en su totalidad como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42; inobservando el Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo, los funcionarios y servidores de la Entidad, gestionaron, opinaron y recomendaron la ampliación de los referidos descuentos, desde enero hasta el 31 de agosto 2021 concretándose con la emisión de decretos de alcaldía, pese a que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Los hechos expuestos contravinieron los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181[1], referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444[2], referido al principio de legalidad.

Así también, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972[3], referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[4] y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

La situación descrita afectó el correcto proceso de recaudación de la Entidad al dejar de percibir el importe de S/11 595 337,44 (Once millones quinientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete con 44/100 soles),originado por la intervención de funcionarios y servidores, quienes en sus respectivos periodos de función gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracción al tránsito, incluyendo a las multas sobre las cuales no aplicaban ningún beneficio de descuento y debían ser canceladas en su totalidad, conforme se revela a continuación:

[1] Publicada el 8 de octubre de 1999.
[2] Publicada el 11 de abril de 2001.
[3] Publicada el 27 de mayo de 2003.
[4] Publicado el 22 de abril de 2009.

## 1. Respecto al marco normativo de las infracciones de tránsito

En el artículo 1 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre[5], en adelante "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece lineamientos económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; asimismo, lo establecido en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, referido a la competencia normativa que rigen en todo el territorio de la República y son de observancia obligatoria por todas las entidades y gobiernos locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada Ley ni los reglamentos nacionales.

En el mismo sentido, el artículo 16 del referido cuerpo normativo, enfatiza que el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito, además señala que tiene como competencia normativa, dictar los reglamentos nacionales, así como todo lo que sea necesario para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

Así también, lo establecido del artículo 311 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[6] y modificatorias, en adelante "Reglamento de Tránsito", referido a las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicable a los conductores, se imponen de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.
- Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

Este Reglamento Nacional de Tránsito, *"establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente"*, y contempla sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias aplicables a los conductores por la comisión de infracciones de tránsito, que se precisan en su Anexo I, cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre.

Ahora bien, es necesario señalar que, el procedimiento inicia con la intervención del efectivo policial asignado al control de tránsito, quien, en el ejercicio de sus funciones, fiscaliza el cumplimiento de las normas de tránsito, por lo que, al advertir una infracción al Reglamento de Tránsito procede a la imposición de la papeleta de infracción al tránsito (PIT) y la ejecución de medidas preventivas, de ser el caso.

Siendo así, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la PIT al presunto infractor (administrado) quien puede presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ante la autoridad instructora. Luego, al término de treinta (30) días hábiles o

[5] Publicado el 8 de octubre de 1999.
[6] Publicado el 22 de abril de 2009.

vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, la Entidad expedirá la resolución que finaliza el procedimiento administrativo sancionador.

No obstante, el numeral 1 del artículo 336 del Reglamento de Tránsito, establece beneficios en caso que el conductor reconozca voluntariamente la infracción, tales como:

> *"1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.*
>
> *Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42".*

Es preciso enfatizar que el citado artículo prescribe que el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta. Asimismo, el mencionado artículo exceptúa del beneficio de descuento a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, ello en mérito a la gravedad de la comisión de las infracciones.

Finalmente, se debe de indicar que la autoridad instructora y decisora está a cargo de la Entidad a través de la Subgerencia de Transporte y Tránsito y Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente; y en lo que corresponde a la recaudación de los ingresos municipales está a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Ica[7].

**2. Respecto a la competencia de los gobiernos locales para emitir normas en materia de transportes y tránsito terrestre.**

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972[8], precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo VIII del referido cuerpo normativo, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Así también, el artículo 17 del Reglamento de Tránsito, establece que las Municipalidades Provinciales pueden emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales; asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14 del referido reglamento, enfatiza que las competencias que no sean expresamente asignadas por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Ahora bien, conforme al cuerpo normativo expuesto, de la autonomía que goza los gobiernos locales no es absoluto, sino que tiene límites en la emisión de las normas o disposiciones que emita en materia de tránsito, tan es así que, en el Reglamento de Tránsito indica respecto a las competencias que no estén asignadas a ninguna autoridad es competencia exclusiva del

[7] Literal d) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 034-2007-SAT-ICA: *"Son funciones generales del SAT-ICA: (...) d) Recaudar los ingresos municipales por concepto de (...) multas (...) de tránsito".*

[8] Publicado el 27 de mayo de 2003.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones, quien es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el Pleno Sentencia 458/2020 de 30 de julio de 2020, seguido en el expediente n.° 0021-2018-PI, respecto al caso de las competencias normativas municipales en materia de transporte y tránsito terrestre, precisó:

> *"7. Esta autonomía otorgada a los Gobiernos locales es tal que incluso la Constitución, en su artículo 194, reconoce la existencia de los Concejos Municipales como órganos normativos y fiscalizadores, y a la Alcaldía como órgano ejecutivo.*
> *8. Sin embargo,* ***la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes. La autonomía que poseen los Gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por estas se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico.***
> *9. En efecto,* ***la autonomía de los Gobiernos locales encuentra como primer límite el ordenamiento jurídico nacional, que funciona como marco para el uso de esta atribución, por lo tanto, las ordenanzas municipales emitidas deben ser acordes con la Constitución y las demás leyes destinadas a regular el procedimiento de elaboración de normas y su contenido****." (Énfasis es nuestro)*

Así también, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante Informe n.° 0852-2024-MTC/18.01 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, absolvió la consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad respecto si las municipalidades provinciales en los años 2020 al 2024 tenían la facultad y/o competencia de aprobar descuentos o rebajas a multas impuestas por infracción al tránsito, calificadas como leves, graves y muy graves, en la que concluyó en lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.21. Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre* ***no se encuentran consideradas en la Ley n.° 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito – RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencia específica de las Municipalidades provinciales****".*

De lo expuesto, se tiene que las municipalidades provinciales, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Ica, si bien tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre; sin embargo, sus actuaciones administrativas y normativas no pueden contravenir ni desnaturalizar lo regulado por el ordenamiento jurídico previsto, más aún si el Reglamento de Tránsito, ha enfatizado que las competencias que no sean expresamente asignadas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, son de exclusiva competencia del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Cabe precisar que si bien, una de las competencias de las municipalidades provinciales, es la recaudación y administración de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la jurisdicción de la provincia de Ica[9], no obstante, dicha facultad no la habilita tener competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracción al tránsito, por no existir base legal que lo permita.

[9] Literal i) del Artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999.

3. **Respecto a la consulta realizada por la Entidad a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:**

El gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, como órgano asesor de la Entidad, mediante Oficio n.° 254-2020-GAJ-MPI de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la directora general de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la absolución de consultas de rangos normativos y competencias municipales, con las siguientes interrogantes:

> *1.- Teniendo la Municipalidad Provincial de Ica, la iniciativa de CONDONAR EN PARTE el pago de los montos adeudados en relación a las PAPELETAS DE TRÁNSITO denominadas como MUY GRAVES, tales como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32. La consulta es:*
> *a) ¿Es posible que EL CONCEJO PROVINCIAL de la Municipalidad Provincial de Ica, haciendo uso de sus facultades (Art. 9 inciso 9 de la Ley 27972) pueda promulgar una ORDENANZA MUNICIPAL (con rango legal) (art. 40 de la ley 27972), PARA CONDONAR EN PARTE el pago de los montos adeudados a la MPI, en relación a las PAPELETAS DE TRÁNSITO denominadas como MUY GRAVES, tales como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27. M28, M29, M31 y M32?.*
> ***b) ¿Si de ser aprobada la mencionada Ordenanza estaría CONTRADICIENDO O COLISIONANDO en algún aspecto a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 336 del REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC)**, donde establece al referirse al trámite sancionador, una serie de medidas graduales de reducción del importe de las papeletas en general; medidas de las cuales se exceptúa a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27. M28, M29, M31 y M32 ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público; estableciendo que éstas deben ser canceladas en su totalidad?.*
> ***c) De existir CONTRADICCIÓN o COLISIÓN alguna entre la Ordenanza Municipal mencionada y el artículo 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en el punto mencionado, ¿cuál de las dos normas debería considerarse de más competente para regular el tema mencionado, tanto a nivel jerárquico, como competencial?. Es decir ¿Cuál de las dos prevalecería ante la otra?***

En atención al documento, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Oficio n.° 447-2020-JUS/DGDNCR de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, solicitó que dicho requerimiento sea emitido por el superior jerárquico de la oficina general de Asesoría Jurídica de la Entidad; y adjuntar el informe conteniendo la opinión jurídica respecto al asunto consultado, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación.

Es así que, el gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana con Oficio n.° 0175-2020-GM/MPI de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** dirigido al director general de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, subsanó lo advertido del Oficio n.° 447-2020-JUS/DGDNCR de 9 de junio de 2020 **(ver Apéndice n.° 5),** formulando las mismas consultas efectuadas en el Oficio n.° 254-2020-GAJ-MPI de 30 de abril de 2020 **(ver Apéndice n.° 4)**.

En atención al Oficio n.° 0175-2020-GM/MPI de 2 de octubre de 2020 **(ver Apéndice n.° 6)**, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitió el Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de

noviembre de 2020[10] **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, en el cual señaló lo siguiente:

*"(...)*
***IV. ANÁLISIS***
*(...)*
***IV.3.1. Respecto a la propuesta que pretende condonar en parte el pago de los montos adeudados en relación a las papeletas de tránsito denominadas como muy graves***
*(...)*
*35. En ese sentido, por ejemplo, el Reglamento regula descuentos que se pueden aplicar cuando se impone una papeleta de alguna de las infracciones del Anexo I, en los casos que exista reconocimiento voluntario de la infracción (artículo 336 del Reglamento):*

> *Artículo 336*
> *Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*
> ***1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:***
> *1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora*
> ***Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.***
> *Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.*

*36. Del texto de la norma se puede constatar que el Reglamento no establece otros beneficios relacionados a las infracciones de tránsito a nivel nacional, entre ellos el de la condonación de deudas.*

*37. La condonación es "la renuncia gratuita de un crédito, el perdón o remisión de deuda u obligación; de otro lado, condonar es anular, perdonar o remitir una deuda en todo en parte, dar por extinguida una obligación por la voluntad del beneficiario". En el ámbito administrativo, será la ley quien, directa o indirectamente pueda condonar infracciones y sanciones administrativas.*

*38. Al respecto, podría ser que la competencia de "recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito" (artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) otorgue potestad a los gobiernos municipales para otorgar beneficios respecto a las sanciones administrativas impuestas;* ***sin embargo, esta norma se debe leer en conjunto con la competencia normativa analizada en los párrafos precedentes Es decir, la municipalidad provincial tiene la función de recaudar y administrar los recursos; y para ello puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredirlos ni desnaturalizarlos.***

*39. La medida de "condonar en parte deudas de faltas muy graves", según manifiesta la municipalidad provincial, sería un beneficio para las personas administradas en el marco de la emergencia sanitaria, considerando que esta ha ocasionado perjuicios económicos e imposibilidad de inmovilización durante un periodo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Recepcionado por la mesa de partes virtual de la Entidad mesadepartes@muniica.gob.pe el 9 de noviembre de 2020.

*40. Ante ello,* ***el gobierno provincial debe tomar en consideración esas circunstancias para todas las personas de su jurisdicción y evaluar la posibilidad de adoptar otras medidas —distintas a las propuesta— que consideren a los diversos administrados, guardando estrecha relación con el espíritu del artículo 336 del Reglamento.***
*(...)*

***V. CONCLUSIÓN***
*Estando a los fundamentos expuestos, esta Dirección General opina lo siguiente:*
*(i) Las municipalidades provinciales tienen competencia normativa en materia de tránsito en su jurisdicción que debe ser aplicada tomando en consideración la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los Reglamentos Nacionales emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
*(ii) Ante contradicción o colisión entre la ordenanza municipal y el Reglamento Nacional de Tránsito, primaría este último en virtud a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.*
*(...)" (Énfasis es nuestro)*

Cabe precisar que, el Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 7)** fue remitido el 9 de noviembre de 2020 al correo electrónico de mesa de partes de la Entidad: mesadepartes@muniica.gob.pe **(ver Apéndice n.° 7)**, siendo confirmado su recepción el mismo día y generando el número de trámite virtual n.° 1730-2020-SG-MPI, con copia al correo electrónico mblanco@muniica.gob.pe **(ver Apéndice n.° 7)**.

Seguidamente, el Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 7)**, fue derivado al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, siendo recepcionado el 10 de noviembre de 2020, conforme se colige en el cuaderno de cargo de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 8).**

Por tanto, el gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana y el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, tenían conocimiento de los alcances del informe jurídico emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual hizo hincapié en su análisis en el punto IV.3.1 "Respecto a la propuesta que pretende condonar en parte el pago de los montos adeudados en relación a las papeletas de tránsito denominadas como muy graves", lo establecido en el artículo 336 del Reglamento de Tránsito, que regula los descuentos, en caso de reconocimiento voluntario de la infracción, para lo cual se abona el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora, siendo que este beneficio no es aplicable a las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42; precisando además que, en el referido Reglamento no establece otros beneficios relacionados a las infracciones de tránsito a nivel nacional, entre ellos el de condonación de deudas.

Asimismo, se señaló en el referido informe jurídico, que la municipalidad provincial tiene la función de recaudar y administrar los recursos, para ello puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredirlos ni desnaturalizarlos, ante ello debe evaluar la posibilidad de adoptar otras medidas distintas a las propuestas, guardando estrecha relación con lo establecido en el artículo 336 del Reglamento de Tránsito.

Finamente, concluyó que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa en materia de tránsito en su jurisdicción, pero que esta debe ser ejercida tomando en consideración la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres y los Reglamentos Nacionales emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**4. Aprobación de beneficio de descuento de 90% a las multas impuestas por infracción al tránsito, al margen de la normativa, ocasionó que la Entidad deje de recaudar S/11 595 337,44.**

**4.1. Emisión de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020.**

Mediante Escrito s/n de 9 de noviembre de 2020[11] **(Apéndice n.° 9)**, en el marco de sus atribuciones, los regidores Álvaro Jesús Huamaní Matta, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Raquel Graciela Espinoza Tarque y Emilda Totocayo Ventura, remitieron a la alcaldesa, el proyecto de ordenanza denominado: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional"; así como, solicitaron que se incluya en la agenda para la próxima sesión ordinaria de concejo municipal.

Cabe precisar que, en el referido proyecto de ordenanza municipal, se establecieron los artículos siguientes:

*"**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, Beneficio no tributaria al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades -tiempos de emergencia sanitaria nacional, a favor de aquellos conductores que fueron intervenidos y llevado sus vehículos al depósito municipal a partir del 16 de marzo al 31 de OCTUBRE del año 2020, los cuales fueron intervenidos por las fuerzas policiales y fuerzas armadas en pleno estado de emergencia emitidas por disposiciones del gobierno central y asumidas por la municipalidad provincial de Ica como órgano de fiscalización y regulación del transporte en su jurisdicción considerando a todos aquellos infractores como personas vulnerables que viven de su trabajo diario y con un bajo nivel socioeconómico que les imposibilitan a cumplir con dichas deudas.*

***ARTICULO SEGUNDO:** A todos aquellos beneficiarios del presente, beneficio no tributaria al 90% tendrán que firmar un acta de compromiso, en la cual no sean reincidentes en una posterior intervención de la policía nacional y/o inspectores de tránsito los cuales tendrán un registro de aquellos que fueron exonerados en la presente ordenanza.*

***ARTICULO TERCERO:** Son beneficiarios aquellas infracciones de tránsito de tipo **LEVES** con **código (L)** que hayan sido intervenidas e internadas entre las fechas 16 de marzo al 31 **de octubre** del año 2020, con beneficios **no tributaria al 90% que incluye pago por derecho de cochera.***

***ARTICULO CUARTO:** Son beneficiarios aquellas infracciones de tránsito de tipo **GRAVES** con **código (G)** que hayan sido intervenidas e internadas entre las fechas 16 de marzo al 31 de Octubre del año 2020, con un beneficio **no tributario al 90% que incluye pago por derecho de cochera.***

***ARTICULO QUINTO:** Son beneficiarios aquellas infracciones de tránsito de tipo **MUY GRAVES con código (M)** que hayan sido intervenidas e internadas entre las fechas 16 de marzo al 31 de **31 de octubre** del año 2020, con un beneficio **no tributaria al 90%. Que incluye pago por derecho de cochera.***

[11] Recepcionado con registro n.° 3254, el 9 de noviembre de 2020 por mesa de partes de la Secretaría General de la Municipalidad.

> ***ARTICULO SEXTO: VIGENCIA,*** *El presente beneficio no tributario para aquellos conductores que fueron intervenidos en pleno estado de emergencia sanitaria nacional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local, por 30 días calendarios, cumplido los plazos el servicio de administración tributaria SAT-ICA, procederá a cobrar el íntegro de las deudas más intereses correspondientes de acuerdo a ley.*
>
> ***ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGOS EFECTUADOS,*** *el presente beneficio no tributario no incluye aquellos infractores que hayan realizado el pago al contado o estando en forma fraccionada por convenio, las obligaciones no tributarias con intereses, moras o sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no podrán solicitar devolución ni rebaja o compensación.*
> *(...)"*

Sobre el particular, se advierte que, el referido proyecto contenía beneficio de descuento al 90% respecto de las multas impuestas por infracción al tránsito en sus tres calificaciones de sanciones pecuniarias, como son leves, graves y muy graves, desde 16 de marzo al 31 de octubre de 2020, inobservaron lo establecido en los artículos 11, 14 y 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la municipales provinciales; artículo 5 e inciso 1.1, numeral 1 del artículo 336 del Reglamento de Tránsito, referido a competencias de las municipalidades provinciales y trámite del procedimiento administrativo sancionador.

Es así que, en atención a la solicitud de los mencionados regidores, mediante Hoja de envío con registro n.° 003254 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se derivó el citado documento a Alcaldía[12], siendo trasladado dicho expediente al gerente municipal[13] Marco Gabriel Blanco Tipismana; para luego ser derivado al gerente de Asesoría Jurídica[14] Juan José Soto Loza, solicitando su atención e informe.

Sobre el particular, se advierte que el gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, quien tenía la función de ejecutar y supervisar el cumplimiento de normas legales en materia de tránsito y municipal, gestionó el proyecto de ordenanza denominado: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional"; a sabiendas de los alcances del Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 7)**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo cual fue desarrollado ampliamente en el numeral 3 del presente informe de auditoría, inobservando lo establecido en el inciso 1.1, numeral 1 del artículo 336 del Reglamento de Tránsito, referido al trámite del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, con Carta S/N°-2020-REGS-MPI de 23 de noviembre de 2020[15] **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por los regidores Álvaro Jesús Huamaní Matta, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Raquel Graciela Espinoza Tarque y Emilda Totocayo Ventura, solicitaron a la alcaldesa, que se convoque a una sesión extraordinaria para el debate y votación del proyecto de ordenanza denominada: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades – tiempos de emergencia

[12] Recepcionado con registro n.° 0058, el 10 de noviembre de 2020 por la Secretaria de Alcaldía de la Entidad.
[13] Recepcionado con registro n.° 2025, el 10 de noviembre de 2020 por la Gerencia Municipal.
[14] Recepcionado el 11 de noviembre de 2020 por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
[15] Recepcionado con registro n.° 3517, el 23 de noviembre de 2020 por la mesa de partes de la Secretaria General.

sanitaria nacional"; siendo derivado a Alcaldía[16] con Hoja de envío con registro n.° 003517 de 23 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 11)**, y luego a la Secretaria General.

En atención al expediente n° 003517, el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, con Oficio n.° 779-2020-GAJ-MPI[17] de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** solicitó al gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Miguel Amalquio Vásquez Matías, pronunciamiento respecto al proyecto de ordenanza denominada: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades – tiempos de emergencia sanitaria nacional", siendo derivado por este último servidor mediante proveído del mismo día al Área Legal, para su atención.

En atención al documento, el gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Miguel Amalquio Vásquez Matías, inobservando la normativa en materia de tránsito, con Oficio n.° 0608-2020-GTTSV-MPI de 24 de noviembre de 2020[18] **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, solicitó evaluación y aprobación por el pleno de concejo municipal del referido proyecto de ordenanza, adjuntando al mismo el Informe legal n.° 1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, señalando lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento con respecto al documento de la referencia, para que su despacho tenga lo analizado por esta Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial (...) se remite (...), el Informe legal con respecto al pronunciamiento del proyecto de Ordenanza Municipal "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS AL 90% PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN SUS TRES MODALIDADES - TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL", para su evaluación y posterior elevación para su aprobación por el Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.(...)".*

Sobre el particular, el gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Miguel Amalquio Vásquez Matías, soslayando sus funciones como área técnica en materia de tránsito terrestre, solicitó su evaluación y aprobación por el pleno de concejo municipal del proyecto de ordenanza denominada: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades – tiempos de emergencia sanitaria nacional", en el cual se propuso aprobar descuentos de 90% respecto de las multas impuestas por infracciones al tránsito.

Además, tramitó el Informe legal n.° 1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI[19] de 24 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 14)**, en la cual se propuso entre otros, extender dicho beneficio a las multas impuestas durante los periodos 2016 al 2020; a pesar que, los gobiernos locales no se encuentran habilitadas para decretar amnistías, reducciones o condonaciones respecto a las multas por infracción al tránsito, más aún que también contemplaban descuentos para infracciones muy graves[20], inobservando lo establecido en los artículos 11, 14 y 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipales Provinciales; y articulo 5 e inciso 1.1, numeral 1 del artículo 336 del Reglamento de Tránsito, referido a competencias de la municipalidades provinciales procedimiento administrativo sancionador.

[16] Recepcionado con registro n.° 0090, el 23 de noviembre de 2020 por la Secretaría de Alcaldía de la Entidad.
[17] Recepcionado el 24 de noviembre de 2020 por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
[18] Documento recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 25 de noviembre de 2020.
[19] Recepcionado el 24 de noviembre de 2020 por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
[20] Artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito: *"Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*
*(...)*
*1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"*

Seguidamente, el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, como órgano asesor de la Entidad, sin amparo legal emitió el Informe legal n.° 104-2020-GAJ-MPI de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual concluyó que era procedente que el Concejo Municipal apruebe el proyecto denominado: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional", manifestando los siguiente:

*"II. **ANÁLISIS***

*(...)*

*Que, el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por los Regidores Álvaro Huamaní Matta, Luis Zapata Grimaldo, Prof. Raquel G. Espinoza Tarque y Emilda Totocayo Ventura de Manchego, contiene una sólida exposición de motivos, así como la fórmula legal que lo avala. Asimismo, de la revisión de los actuados y acorde con los informes favorables derivados por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización a través de su Sub Gerencia de Planificación y Racionalización y el Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-ICA, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable elevar a consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, el proyecto de **"BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS AL 90% PARA EL SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN SUS TRES MODALIDADES DE TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL".***

*III. **CONCLUSIONES***

*Por lo anteriormente expuesto concluyo lo siguiente:*

1) ***ES PROCEDENTE**, que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de **"BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS AL 90% PARA EL SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN SUS TRES MODALIDADES DE TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.***
2) ***DERÍVENSE** todos los actuados y el Proyecto de Ordenanza Municipal indicado en el párrafo precedente, a la Comisión de Transporte y Circulación Vial para el dictamen respectivo.*
3) *Con el Dictamen de la Comisión de Transporte y Circulación Vial, **ELÉVENSE** todos los actuados al Pleno del Concejo para su debate y aprobación*
4) ***FACULTAR** a la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica (...), para que a través del Decreto de Alcaldía pueda prorrogar o modificar los presentes beneficios estipulados.*

*IV. **RECOMENDACIONES***

*En tal sentido recomiendo:*

*2. Sin perjuicio de lo expuesto recomiendo se tome en consideración por parte del consejo lo expuesto adicionalmente por la Gerencia de Transporte, tránsito y seguridad vial en cuanto a lo expuesto en su Informe Legal N° 1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI:*

***a. BENEFICIO POR EL PAGO FRACCIONADO HASTA EN 03 CUOTAS DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO***

| ***PAGO FRACCIONADO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO*** | |
|---|---|
| *ESTADO/CONDICIÓN* | *% DESCUENTO DEL INSOLUTO* |
| *EN CUALQUIER ESTADO DE COBRANZA* | *75%* |

*(...)*

*c. Periodos comprendidos*

| ***AÑOS DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO A LAS PAPELETAS DE TRANSITO*** |
|---|
| *2016* |
| *2017* |
| *2018* |

| |
|---|
| *2019* |
| *2020* |

*d. Este beneficio de descuento es para todas aquellas que se encuentren tipificadas en el cuadro de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestres conformo al D.S. N° 016-2009-MTC*
*(...)"*

Sobre el particular, se advierte que el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, a pesar de tener conocimiento de los alcances del Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 7)**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual hizo hincapié en su análisis en el punto IV.3.1 "Respecto a la propuesta que pretende condonar en parte el pago de los montos adeudados en relación a las papeletas de tránsito denominadas como muy graves", lo establecido en el artículo 336 del Reglamento de Tránsito, que regula los beneficios de descuento que en caso de reconocimiento voluntario de la infracción, se abona el 17% y 33% del importe previsto para infracción cometida, siendo que este beneficio no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42; no habiendo otros beneficios relacionados a las infracciones de tránsito a nivel nacional, entre ellos, el de condonación de deudas.

Asimismo, en el referido informe jurídico, también señalaba que la municipalidad provincial tiene la función de recaudar y administrar los recursos, para ello puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; sin embargo, no podía transgredirlos ni desnaturalizarlos, ya que la Entidad debía de evaluar la posibilidad de adoptar otras medidas distintas a las propuestas, guardando estrecha relación con lo establecido en el artículo 336 del Reglamento de Tránsito, concluyendo que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa en materia de tránsito en su jurisdicción que debe ser aplicada tomando en consideración la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres y los Reglamentos Nacionales emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Sin embargo, a sabiendas de no contar con asidero legal emitió el Informe Legal n.° 104-2020-GAJ-MPI de 25 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 15)**, declarando procedente, que el concejo apruebe el proyecto de ordenanza denominado: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional", en la cual se propuso aprobar descuentos o rebajas de 90% respecto de las multas impuestas por infracciones al tránsito, incluyendo las multas que eran inafectas a beneficios y debían ser canceladas en su totalidad como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Además, recomendó que se tome en consideración lo expuesto en el Informe legal n.° 1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de 24 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 14)**, en la cual se propuso adicionalmente extender dicho beneficio a las multas impuestas durante los periodos 2016 al 2020, inobservando lo establecido en los artículos 11, 14 y 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales.

Así como, el artículo 5 e inciso 1.1, numeral 1 del artículo 336 del Reglamento de Tránsito, referido a competencias de la municipalidades provinciales y al reconocimiento voluntario de la infracción, el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora, siendo que, este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42.

Seguidamente, el 26 de noviembre de 2020 a las 13:30 se llevó a cabo la sesión extraordinaria virtual **(Apéndice n.° 16),** en la cual estaba agendado el proyecto de la ordenanza municipal "Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades - tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional", respecto del cual, se señaló lo siguiente:

*"**GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.-** (...) este beneficio establece el pago al contado de las papeletas de infracción al tránsito internados desde el 16 de marzo hasta al 31 de noviembre un descuento insoluto del 90% incluye a todos aquellos beneficiarios del beneficio tributario donde tendrán que firmar un acta de compromiso al cual no sean reincidentes a una posterior intervención de la PNP y/o inspectores de tránsito los cuales tendrán un registro de aquellos que fueron exonerados en la presente ordenanza, el presente beneficio no tributario para aquellos conductores que fueron intervenidos en el estado de emergencia sanitaria nacional entrada en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local por 30 días calendarios cumplidos los plazos de Servicio de Administración Tributaria SAT Ica procederá a cobrar el íntegro de la deuda más intereses correspondientes de acuerdo a la ley (...) también facultando a la Alcaldesa Provincial de Ica para que mediante decreto de alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias o ampliar la vigencia de la presente ordenanza. Este pedido tiene informe del SAT Ica el cual es una opinión favorable, tiene informe de presupuesto el cual concluye con una opinión favorable la aplicación de ésta ordenanza y asimismo tiene un informe legal del área de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial quien lo considera favorable pero asimismo propone adicionalmente lo siguiente: que el beneficio por el pago fraccionado de hasta 3 cuotas de las papeletas de infracción al tránsito sea por el monto de 75% siempre y cuando sea divido o se fraccione hasta en 3 cuotas (...) La gerencia de transporte también propone que este beneficio del documento sea para todas aquellas que se encuentran tipificadas en el Cuadro de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones del Tránsito Terrestre conforme al decreto supremo 016-2009-MTC entonces usando estos análisis la oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente que el Concejo Municipal pueda aprobar el proyecto de beneficio no tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades- tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional.*

***REGIDORA TOTOCAYO.- (...)** el proyecto de ordenanza municipal fue iniciativa de los Sres. Transportistas y que firmamos 4 regidores adhiriéndonos con las firmas correspondientes y que fue presentada por mesa de partes para un mayor análisis de los funcionarios para su respectivo debate en sesión de concejo del Pleno del Concejo Municipal, saludar y felicitar a usted Sra. Alcaldesa que fue entrevistada en algunas oportunidades por diversos medios de comunicación local haciendo referencia que ya había coordinado con sus funcionarios que si era posible aplicar la rebaja o descuento hasta un 85% expresiones que todos los transportistas.*

*(...)*

***REGIDOR QUISPE.- (...)** tenemos que ser claros con este proyecto de ordenanza no se quiere tratar de apoyar porque dicen vamos a exceptuar a todas las papeletas M1, M2, M37, M38 y M39 a ellos si se les va a cobrar el 100% o sea que estamos hablando, qué estamos proponiendo, esto es apoyar al transportista o sea un doble discurso. Ahora tampoco hay dictamen de comisión yo soy miembro de la Comisión de Transporte y no hay dictamen de*

*comisión que nos hayan pasado para nosotros poder ver el informe legal por favor que dé lectura el Dr. Soto cuál es el informe legal de él para saber en qué asidero legal corresponde de acuerdo a su informe en que se basa a pesar de que el asesor jurídico por encargado de nosotros los regidores sugerimos que se haga la consulta al ministerio de justicia y ya remitió un informe donde indica que no es competencia de nosotros que tiene que hacer cumplirse al reglamento nacional de tránsito porque no es competencia de los regidores y eso es lo que ha manifestado y no hay dictamen de comisión cómo interpreta él que nos dé una respuesta de acuerdo a lo que ha ingresado por mesa de parte el informe que ha traído el ministerio de justicia solamente nos basamos que de acuerdo al decreto de urgencia que estamos en pandemia pero cual es el asidero legal (...)*

***REGIDOR ROQUE.-*** *(...) es claro señores dice bien claro que por ahí digan que hay formas, de repente una modalidad pero no dice que hay que descontarles y yo siempre dije y lo dijimos señores funcionarios si el reglamento no nos da las facultades hagamos algo no nos aventemos a una piscina vacía aventémonos a una piscina media llena de agua donde le decimos al transportista pague usted el 5 o 10% y el saldo lo pago en meses pero que salga su vehículo no se tomó en cuenta porque no se podía hora nos ponen la pelota en la cancha de los regidores para decir hay 9 malos y 4 buenos (...)*

***GERENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-*** *(...) nosotros como gerencia propusimos que los transportistas que se acojan a este beneficio también tengan el beneficio al depósito municipal, ya se tiene la ordenanza en la cual a las unidades ingresadas hasta el 16 de marzo tengan hasta el 90% y los que ingresaron después del 16 de marzo a la fecha tengan al 100% con la finalidad de poderlos ayudar, es lo que nosotros propusimos y nos centramos en esa política de trabajo y sean todas las M a excepción de la M28 Sr. Secretario no puede ingresar por un tema de que es un convenio con el MTC que es ese dinero captado va a un fondo de compensación de seguro obligatorio, a parte la M36, 37, 28 y 29 que son infracciones que es una sanción administrativa en la cual muchos conductores que de repente sufren un accidente de tránsito están incluidos, esas son las excepciones que deberían tomarse en cuenta después el resto creo que es viable el Dr. Soto ya lo explicó (...)*

***REGIDOR ZAPATA.-*** *(...) quiero llegar a que efectivamente si es posible hacer este tipo de ordenanzas y aprobarlas, si es posible y el Dr. Soto lo ha explicado en varias reuniones el Ministerio de Justicia no dice se prohíbe que se apruebe en sesión, da la alternativa a los regidores comprendiendo el estado situacional en que se encuentran justamente los miles de transportistas es que se elabore por excepcionalidad porque así también lo contempla el Código Tributario y lo contempla la LOM entonces en ese sentido que el proyecto presentado por el Dr. Soto y avalado por la gerencia de transporte es también correcto y nada más que hay que pulir el proyecto que hemos presentado, pido que se pula en lo que se refiere al 85% que se ha propuesto anteriormente en todo caso nosotros como proponentes lo podemos también acoger a ese 85% no tenemos ningún inconveniente en ese sentido, entonces es la mejor oportunidad de aprobar este proyecto (...)*

***GERENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-*** *(...) tenemos un gran número de papeletas impagas que al ser aprobado este proyecto se van a ver beneficiados y la carga que tenemos en el SAT y aquí en transporte se va a reducir, esa es la finalidad que se tiene con este proyecto de ordenanza Sra. Regidora (...)*

***REGIDOR HUAMANÍ.-*** *(...) este informe jurídico 031-2020 del MINJUS tiene una peculiaridad, en primer lugar se le hace el pedido de su opinión ante una circunstancia normal no diciéndole por el estado de emergencia en que vivimos solamente es una opinión si existe una contradicción contra los reglamentos nacional de transporte y la aprobación de una ordenanza y es lógico que lo expliquen al final pero tampoco dice que no se puede dice ante la contradicción o colisión ante la ordenanza, ante, no dice que estamos contradiciendo el reglamento nacional de tránsito porque no es así y les explico he escuchado que dicen en qué norma está de que podamos nosotros emitir ordenanzas, recordarles la 044 y la 016 cuando claramente establece sobre el transporte urbano y cuando hablan del servicio de transporte urbano determinan que son los gobiernos locales los que deben emitir ordenanzas que regulen, si nos dan facultades, en base a qué lo hacen ellos (...)*

***GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.-*** *(...) yo más bien considero que el sustento que el informe del MINJUS nos da ese soporte justamente porque yo en ningún momento en este informe leo que diga que no se puede, yo más bien creo que estamos en un tema competencia,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*en un tema de rango de normas, es más la misma ley 27181 literal dice que la Municipalidad Provincial tiene la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, lo cual es concordante con el art. 5 del Reglamento Nacional de Tránsito entonces esto también nos lleva a un tema que el MINJUS en su punto 31 y quiero aclarar este punto dice resaltado en negrita: las competencia normativas de las municipalidades con relación al tránsito están limitadas a la emisión de normas que coadyuven a la aplicación de los reglamentos nacionales. (…)*
*(…)*
***REGIDOR PUZA.-****Ya hemos escuchado a todos los regidores y bueno hay regidores que no han hablado me parece que ellos van a votar en contra pero por el bien de los hermanos transportistas les pido no votar en contra en todo caso si de repente tiene alguna duda en las normas no es tampoco que se tenga miedo aquí no tenemos miedo sino las cosas se deben hacer bien y claras, no tener ahorita estas dudas y sé que hay regidores que van a votar en contra y si se vota en contra se va a perder esa moción que los más beneficiados sean los hermanos transportistas, les pido, les ruego y me estor comunicando con los demás regidores en todo caso si tenemos duda abstenernos y que los 4 voten y que se apruebe esto (…)*
*(…)*
***SECRETARIO GENERAL.-*** *(…) la votación va a ser en función a lo que voy a exponer en este momento: Aprobar la ordenanza municipal Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica en sus tres modalidades en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional, considerando que los proponentes del proyecto están tomando las recomendaciones del área de transporte y asesoría legal se adicional al mismo el Beneficio por el pago Fraccionado en tres cuotas las papeletas de infracción al tránsito con un descuento al 75%, la misa que vencidas las 3 cuotas el transportista o propietario del vehículo podrá reiterarlo al cancelas la última cuota (…)*
*(…)*

***REGIDOR QUISPE.-*** *Mi voto es abstención porque el informe legal menciona un art. 31 y tampoco no hay dictamen de comisión, todo no está bien, por eso mi voto es abstención.*
***REGIDORA HUAMANÍ.-*** *Mi apoyo es en apoyo y beneficio de los transportistas, a favor*
***REGIDOR HIDALGO.-*** *A favor*
***REGIDOR ZAPATA-*** *Mi voto es a favor de los transportistas.*
***REGIDORA ROQUE-*** *Mi voto es en abstención y quiero dejar constancia que hemos tratado un punto de agenda diferente a lo que está en agenda y no me han demostrado técnicamente ni legalmente sobre este informe jurídico que dice bien claro que no se puede ir contra un reglamento nacional, por eso motivo esta ordenanza municipal presentado no tiene nada de lo que dice el asesor legal, por eso me abstengo (…)*
***REGIDOR CECCARELLI.-*** *Mi voto es en abstención ya que no existe un asidero legal que nos respalde.*
***REGIDORA TOTOCAYO.-*** *Mi voto es a favor por el bien de los transportistas (…)*
***REGIDOR ESPINOZA.-*** *También a favor (…)*
***REGIDORA SALAZAR.-*** *En abstención.*
***REGIDOR ELÍAS.-*** *En abstención.*
***REGIDOR PUZA.-*** *En abstención.*
***REGIDOR TRIVEÑO.-*** *Abstención*
***REGIDOR CASTRO.-*** *Abstención*
***SECRETARIO GENERAL.-*** *Sra. Alcaldesa tenemos 5 VOTOS A FAVOR Y 8 ABSTENCIONES por consiguiente el proyecto de ordenanza materia de debate ha sido APROBADO POR MAYORÍA.*
***SEÑORA ALCALDESA.-*** *Perfecto Sres. Regidores, no habiendo otro punto en agenda pido la dispensa y lectura del acta, los Sres. Regidores que estén de acuerdo que levanten la mano por favor, SE APRUEBA POR DECISIÓN UNÁNIME. (…)"*

Sobre el particular, se evidenció que, los señores regidores: Álvaro Jesús Huamaní Matta, Clyde Maribel Hidalgo Díaz, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Emilda Totocayo Ventura y Raquel Graciela Espinoza Tarque, aprobaron el proyecto de la ordenanza municipal

"Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades - tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional", en el cual se estableció beneficio de descuento de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, inobservando lo establecido en los artículos 11, 14 y 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales.

Así como, el artículo 5 e inciso 1.1, numeral 1 del artículo 336 del Reglamento de Tránsito, referido al reconocimiento voluntario de la infracción, el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido informe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42.

Asimismo, la referida sesión extraordinaria virtual, contó con la participación del gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Miguel Amalquio Vásquez Matías y el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en la que opinaron y recomendaron técnicamente y legalmente, para que se apruebe los descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, a pesar que, este último funcionario tenía conocimiento sobre los alcances del Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 7)**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo cual fue desarrollado ampliamente en el numeral 3 del presente informe de auditoría.

Finalmente, como consecuencia de la votación favorable de los regidores Álvaro Jesús Huamaní Matta, Clyde Maribel Hidalgo Díaz, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Emilda Totocayo Ventura y Raquel Graciela Espinoza Tarque, se aprobaron descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, lo cual se materializó con la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que estableció lo siguiente:

> ***"CAPITULO I***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***(...)***
> ***ARTÍCULO 4°.- ALCANCE***
> *La presente Ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza no tributaria y tiene alcance en todos los conductores y/o propietarios; que cuenten con sanciones por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en la jurisdicción de la Provincia de Ica (...)*
> *(...)*
> ***CAPITULO II***
> ***REQUISITOS, VIGENCIA, BENEFICIO Y REINCIDENCIA DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA***
> *(...)* ***ARTÍCULO 7°.- DEUDA MATERIA DEL BENEFICIO***
> *Todas las deudas no tributarias en materia de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que se encuentren pendientes de pago, con excepción de la G-25 y M-28.*
> *(...)*

***CAPITULO III***
***BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS***
***ARTÍCULO 9°.- BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO***
*Durante la vigencia de la ordenanza, los conductores y/o propietarios que se acojan al beneficio de la presente ordenanza, realizando el pago al contado en una sola cuota obtendrán el descuento que se detalla en el siguiente cuadro:*

| ***PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO*** | |
|---|---|
| ***ESTADO/CONDICIÓN*** | ***% DESCUENTO DEL INSOLUTO*** |
| *EN CUALQUIER ESTADO DE COBRANZA* | *90%* |

***ARTÍCULO 10°.- BENEFICIO POR EL PAGO FRACCIONADO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO***
*Durante la vigencia de la ordenanza, también los conductores y/o propietarios que se acojan al beneficio de la presente, podrán realizar el pago de manera fraccionada hasta en 03 cuotas mensuales del insoluto de la multa y podrán obtener el descuento que se detalla en el siguiente cuadro:*

| ***PAGO FRACCIONADO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO*** | |
|---|---|
| ***ESTADO/CONDICIÓN*** | ***% DESCUENTO DEL INSOLUTO*** |
| *EN CUALQUIER ESTADO DE COBRANZA* | *75%* |

*(….)*
***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
***PRIMERA.- PUBLÍQUESE*** *la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la Provincia de Ica, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por un periodo de treinta (30) días calendarios; el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe*
*(…)*
***QUINTO.- FACÚLTESE*** *a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.*
*(…)"*

La citada ordenanza municipal fue publicada en el Diario La Opinión, el miércoles 2 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 17)**, por lo que, conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 17)**, esta entró en vigencia a partir del 3 de diciembre de 2020.

**4.1 Ampliaciones de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020.**

**4.2.1. Decreto de Alcaldía n.° 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020.**

El gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Miguel Amalquio Vásquez Matías, con Oficio n.° 0692-2020-GTTSV-MPI[21] de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, solicitó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, en la cual se aprobó descuentos o rebajas de 90% a las multas impuestas por infracciones al tránsito, calificadas como leves, graves y muy graves, soslayando normativa en materia de tránsito terrestre.

En atención al oficio, la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica Miriam Valentina Shialer Torres, quien tenía como función entre otros, de brindar asesoría legal, absolver consultas y elaborar y revisar proyectos de decretos de alcaldía, sin amparo legal emitió el Informe legal n.° 114-2020-GAJ-MPI/MVST de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual opinó que resultaba procedente la emisión del decreto de alcaldía para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de enero del 2021, manifestando lo siguiente:

*"(...)*
***II. ANÁLISIS***
*(...)*
*Que, mediante el Oficio N° 0692-220-GTTSV, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Gerente de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, remite el Informe N° 0234-2020-GTTSV, de fecha 29 de diciembre del 2020, que sustenta la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, señalando que los conductores/propietarios se han visto afectados económicamente por el brote del COVID-19, que ha desmedrado significativamente los ingresos y recursos de la población iqueña, los cuales han priorizado sus gastos en los recursos básicos de las familiar, por lo que no les ha sido posible acogerse a la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, siendo sumamente necesario la prórroga de su vigencia hasta el último día hábil del mes de enero 2021*
*(...)*
*Que, en el artículo Quinto de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, se faculta a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de los beneficios establecidos en la misma, de ser el caso.*
*III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
*(...) Opina:*
1. *Que, es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de enero del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.*

*(...)"*

Seguidamente, el citado informe legal y el proyecto de decreto de alcaldía fue remitido por el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza con Oficio n.° 898-2020-GAJ-MPI[22] de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** al gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, siendo derivado mediante proveído a

[21] Recepcionado el 29 de diciembre de 2020, por la mesa de partes de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad.
[22] Recepcionado con registro n.° 2793, el 29 de diciembre de 2020 por mesa de partes de la Gerencia Municipal, y el mismo día fue recibido por la Secretaria General. Asimismo, fue recepcionado con registro n.° 0708 el 30 de diciembre de 2020, por la mesa de partes de Alcaldía.

Alcaldía, indicando "Pase a alcaldía para continuar trámite", a su vez a secretaria general "Pase a Secretaria general para su atención".

En ese sentido, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por la alcaldesa, con visto bueno del gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza y del gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, en el cual se decretó prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de enero del 2021, en el que se estableció lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de enero del 2021, en mérito a los considerandos antes expuestos.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley.*
> ***ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal".*

### 4.2.2. Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021.

El gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Miguel Amalquio Vásquez Matías, con Oficio n.° 0068-2021-GTTSV-MPI de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, solicitó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, en la cual se había aprobado descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, calificadas como leves, graves y muy graves, inobservando normativa en materia de tránsito terrestre.

En atención al referido oficio, la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica Miriam Valentina Shialer Torres, quien tenía como unas de sus funciones brindar asesoría legal, sin amparo legal emitió el Informe legal n.° 004-2021-GAJ-MPI/MVST de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual opinó que resultaba procedente la emisión del decreto de alcaldía para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2021, y señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS***
> *(...)*
> *Que, mediante el Oficio N° 0068-2021-GTTSV, de fecha 27 de enero del 2021, el Gerente de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, remite el Informe N° 0017-2021-GTTSV-MPI, de fecha 27 de enero del 2021, que sustenta la prórroga de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, señalando que los conductores/propietarios se han visto afectados económicamente por el brote del COVID-19, que ha desmedrado significativamente los ingresos y recursos de la población iqueña, los cuales han priorizado sus gastos en los recursos básicos de las familias, por lo que no les ha sido posible acogerse a la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, siendo sumamente necesario la prórroga de su vigencia hasta el último día hábil del mes de febrero del 2021.*
> *(...)*
> *Que, en el artículo Quinto de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal*
> *N° 014-2020-MPI, se faculta a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, para que*

*mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de los beneficios establecidos en la misma, de ser el caso.*

*III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*(...)* ***Opina:***

1. *Que, es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.*

*(...)"*

En ese sentido, el citado informe legal y el proyecto de decreto de alcaldía fue remitido por el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza con Oficio n.° 047-2021-GAJ-MPI[23] de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, al gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, siendo derivado por este a Alcaldía, y luego a Secretaria General.

En ese sentido, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021**(Apéndice n.° 25)**, suscrito por la alcaldesa, con visto bueno del gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza y del gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, en el cual se decretó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2021, conforme se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2021, en mérito a los considerandos antes expuestos.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal".*

### 4.2.3. Decreto de Alcaldía n.° 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021.

El gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Nicolás Alfredo Ricci Ramírez, como órgano técnico, mediante Informe n.° 0034-2021-GTTSV-MPI[24] de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, solicitó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de marzo 2021, en la cual se había aprobado descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, calificadas como leves, graves y muy graves, inobservando normativa en materia de tránsito terrestre, y a su vez indicó lo siguiente:

*"(...)*

*3.- **ANALISIS:***

*Que, esta Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, propone que, mediante Decreto de Alcaldía, se evalué una nueva PRORROGA del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE MARZO DEL 2021, con la finalidad de terminar la formalización y regularización del*

[23] Recepcionado con registro n.° 0088, el 1 de febrero de 2021 por Alcaldía, y el mismo día fue recibido por Secretaria General. Asimismo, fue recepcionado con registro n.° 0413 el 1 de febrero de 2021 por la Gerencia Municipal.

[24] Recepcionado el 26 de febrero de 2021 por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

*servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, por la gran demanda de unidades vehiculares pendientes de regularizar (...)*
*Que, con dicha PRORROGA del plazo de vigencia se estaría creando mecanismos necesarios para lograr el objetivo de garantizar un servicio de transporte formal, ordenado, seguro, y con garantía jurídica para toda la ciudadanía de la comuna iqueña.*
*(....)*
*4.- **ALCANCES Y PROPUESTA:***
*(...)*
*4.4. DE LA VIGENCIA*
*Que, el presente Decreto de Alcaldía tendrá una vigencia hasta el último día hábil del mes de MARZO del 2021.*

*5.- **CONCLUCIONES:***
- ✓ *Que, se concluye en el presente informe que se ha determinado la necesidad de una nueva PRORROGA DEL PLAZO HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE MARZO DEL 2021, mediante Decreto de Alcaldía con lo que se busca lograr el restablecimiento del orden del transporte y la seguridad de las personas, los cuales son también objetos principales de la actual gestión.*

*(...)"*

En atención al informe, la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica Miriam Valentina Shialer Torres, quien tenía como función entre otros, brindar asesoría legal, absolver consultas y elaborar y revisar proyectos de decretos de alcaldía, sin amparo legal emitió el Informe legal n.° 009-2021-GAJ-MPI/MVST de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual opinó que resultaba procedente la emisión del decreto de alcaldía para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2021, conforme se detalla a continuación:

*"(...)*
***II. ANÁLISIS***
*(...)*
*Que, el Gerente de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, remite el Informe N° 034-2021-GTTV-MPI de fecha 26 de febrero del 2021, que sustenta la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, señalando que los conductores/propietarios se han visto afectados económicamente por el brote del COVID-19 (...)*
*(...)*
*Que, en el artículo Quinto de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal*
*N° 014-2020-MPI, se faculta a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de los beneficios establecidos en la misma, de ser el caso.*
*III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
*(...) **Opina:***
1. *Que, es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.*

*(...)"*

En ese sentido, el citado informe legal fue remitido por el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza con Oficio n.° 100-2021-GAJ-MPI[25] de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, al gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, siendo derivado con proveído a alcaldía para continuar trámite, a su vez a secretaria general para su atención.

En ese sentido, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por la alcaldesa, con visto bueno del gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza y del gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, en el cual se decretó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2021, conforme se precisa a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2021, en mérito a los considerandos antes expuestos.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley.*
> ***ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal".*

### 4.2.4. Decreto de Alcaldía n.° 011-2021-AMPI de 31 de marzo de 2021.

El gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Nicolás Alfredo Ricci Ramírez, mediante Informe n.° 0049-2021-GTTSV-MPI[26] de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de abril 2021, en el cual indicaba lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.- **ANALISIS:***
> *Que, esta Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, propone que, mediante Decreto de Alcaldía, se evalué una nueva PRORROGA del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, **HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ABRIL DEL 2021** (...)*
> *(....)*
> *4.- **ALCANCES Y PROPUESTA:***
> *(...)*
> *4.4. DE LA VIGENCIA*
> *Que, el presente Decreto de Alcaldía tendrá una vigencia hasta el último día hábil del mes de ABRIL del 2021.*
>
> *5.- **CONCLUSIONES:***
> ✓ *Que, se concluye en el presente informe que se ha determinado la necesidad de una nueva **PRORROGA DEL PLAZO HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ABRIL DEL 2021** (...)"*

En atención al informe, la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica Fiorella del Carmen Ramos Salazar, quien tenía como función entre otros el asesoramiento en materia de derecho, relacionado a las actividades de competencia jurídica, sin asidero legal emitió el Informe n.° 023-2021-GAJ-MPI/FRS de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual opinó que resultaba procedente la emisión del decreto de alcaldía que ampliaba la vigencia de la Ordenanza Municipal

[25] Recepcionado con registro n.° 866, el 26 de febrero de 2021 por la Gerencia Municipal y el mismo día por Alcaldía y Secretaria General.
[26] Recepcionado el 30 de marzo de 2021 por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de abril del 2021, conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS***
> *(...)*
> *Que, mediante N° 0049-2021-GTTSV-MPI de fecha 30 de marzo de 2021 del Gerente de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, propone se evalúe la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI hasta el último día hábil del mes de abril de 2021 (...)*
> *(...)*
> *Que, en el Artículo Quinto de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal*
> *N° 014-2020-MPI, faculta a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de los beneficios establecidos en la misma, de ser el caso.*
>
> ***III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
> *(...)* ***Opina:***
> 1. *Que, es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.*
>
> *(...)"*

En ese sentido, el citado informe legal fue remitido por el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza con Oficio n.° 179-2021-GAJ-MPI[27] de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, al gerente municipal, siendo derivado con proveído a Alcaldía, a su vez a Secretaria General para su atención.

En ese sentido, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 011-2021-AMPI de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por la alcaldesa y visto bueno del gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual se decretó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de abril del 2021, conforme se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, en mérito a los considerandos antes expuestos.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la Publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme a Ley.*
> ***ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal".*

[27] Recepcionado con registro n.° 1475, el 31 de marzo de 2021 por la Gerencia Municipal y el mismo día por Alcaldía y Secretaria General.

### 4.2.5. Decreto de Alcaldía n.° 013-2021-AMPI de 30 de abril de 2021.

El gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial Nicolás Alfredo Ricci Ramírez, soslayando la normativa en materia de tránsito, con Oficio n.° 0309-2021-GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, remitió el Informe legal n.° 3290-2021-LAPC/GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual se había emitido una opinión a favor de la prórroga del plazo por 60 días (mayo y junio 2021), es decir, hasta el último día hábil del mes de junio de 2021, respecto de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, para su evaluación y opinión legal.

En atención al documento, la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica Miriam Valentina Shialer Torres, quien tenía como función entre otras, de brindar asesoría legal, absolver consultas y elaborar y revisar proyectos de decretos de alcaldía, sin contar con amparo legal emitió el Informe legal n.° 028-2021-GAJ-MPI/MVST de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual opinó que resultaba procedente emitir el decreto de alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último mes de junio del 2021, y precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS***
> *(...)*
> *Que, el Gerente de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, remite el Informe Legal*
> *N° 3290-2021/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 26 de abril del 2021, que sustenta la prórroga de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, señalando que los conductores/propietarios se han visto afectados económicamente por el brote del COVID-19, que ha desmedrado significativamente los ingresos y recursos de la población iqueña, los cuales han priorizado sus gastos en los recursos básicos de las familias (...)*
> *(...)*
> *Que, el artículo Quinto de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal*
> *N° 014-2020-MPI, faculta a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de los beneficios establecidos en la misma, de ser el caso.*
> *(...)*
> ***III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *(...)* ***Opina;***
> 1. *Que, es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de junio del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.*
>
> *(...)"*

Es así que, el citado informe legal fue remitido por el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza con Oficio n.° 269-2021-GAJ-MPI[28] de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, al gerente municipal, siendo derivado mediante proveído a Secretaria General.

[28] Recepcionado con registro n.° 1854, el 27 de abril de 2021 por Gerencia Municipal. Asimismo, fue recepcionado con registro n.° 0216, el 28 de abril de 2021 por Alcaldía y el 30 de abril de 2021 por Secretaria General.

En ese sentido, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 013-2021-AMPI de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por la alcaldesa, con visto bueno del gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual se decretó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de junio del 2021, conforme se describe a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de junio del 2021, en mérito a los considerandos antes expuestos.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley.*
> ***ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal".*

### 4.2.6. Decreto de Alcaldía n.° 020-2021-AMPI de 30 de junio de 2021.

El gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial Nicolás Alfredo Ricci Ramírez, soslayando la normativa en materia de tránsito con Oficio n.° 0496-2021-GTTSV-MPI[29] de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, adjuntando el Informe legal n.° 4610-2021-LAPC/GTTSV-MPI de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual solicitó la prórroga del plazo por 60 días (julio y agosto 2021), es decir, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2021, respecto de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**.

En atención al documento, la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica Fiorella del Carmen Ramos Salazar, quien tenía como función entre otros, el asesoramiento en materia de derecho, relacionado a las actividades de competencia jurídica, sin contar con amparo legal, emitió el Informe n.° 052-2021-GAJ-MPI/FRS de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, en el cual opinó que resultaba procedente emitir el decreto de alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último mes de agosto del 2021, conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS***
> *(...)*
> *Que, el Gerente de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, remite el Informe Legal*
> *N° 4610-2021/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 28 de junio del 2021, que sustenta la prórroga de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, señalando que los conductores/propietarios se han visto afectados económicamente por el brote del COVID-19, que ha desmedrado significativamente los ingresos y recursos de la población iqueña, los cuales han priorizado sus gastos en los recursos básicos de las familias (...)*
> *(...)*
> *Que, el Artículo Quinto de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPI, faculta a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de los beneficios establecidos en la misma, de ser el caso.*

[29] Recepcionado el 28 de junio de 2021 por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

*(...)*
***III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
*(...) OPINA:*
1. *Que, es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de agosto del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.*

*(...)"*

Es así que, el citado informe legal fue remitido por el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza con Oficio n.° 544-2021-GAJ-MPI[30] de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, al gerente municipal, siendo derivado mediante proveído a Alcaldía, a su vez a secretaria general.

En ese sentido, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 020-2021-AMPI de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por la alcaldesa, con visto bueno de la gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se decretó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, hasta el último día hábil del mes de agosto del 2021, conforme se señala a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI, hasta el último día hábil del mes de agosto del 2021, en mérito a los considerandos antes expuestos.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley.*
> ***ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal".*

Por lo expuesto, se advierte que el gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana, sin amparo legal visó los Decretos de Alcaldía n.os 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 21)**, 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 25)** y 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 29)**, con los cuales se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, que estableció descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, por los meses de enero hasta el último día hábil del mes de marzo de 2021; inobservando normativa en materia de tránsito terrestre.

Además, se evidencia que, los gerentes de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Miguel Amalquio Vásquez Matías (Periodo: enero y febrero de 2021) y Nicolás Alfredo Ricci Ramírez (Periodo: marzo a agosto de 2021), en el ejercicio de sus funciones y como área técnica en materia de tránsito, sin amparo legal, gestionaron las ampliaciones de enero a agosto 2021 respecto de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, que estableció descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, inobservando normativa en materia de tránsito terrestre.

Así también, el gerente de Asesoría Jurídica Juan José Soto Loza, quien tenía como una de sus funciones el asesoramiento y absolución de las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, gestionó las prórrogas de enero a agosto 2021 respecto de

[30] Recepcionado con registro n.° 2974, el 30 de junio de 2021 por Gerencia Municipal. Asimismo, el mismo día fue recepcionado por Alcaldía y Secretaria General.

la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**,, que estableció descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, inobservando normativa en materia de tránsito terrestre.

Asimismo, las abogadas de la Gerencia de Asesoría Jurídica Miriam Valentina Shialer Torres (Periodo: enero, febrero, marzo, mayo y junio, todos del 2021) y Fiorella del Carmen Ramos Salazar (Periodo: abril, julio y agosto, todos del 2021), opinaron favorablemente respecto a las prórrogas de enero a agosto 2021 de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, que estableció descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, inobservando normativa en materia de tránsito terrestre.

Acciones con las cuales inobservaron lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181[31], referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444[32], referido al principio de legalidad.

Así también, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972[33], referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[34] y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

Así como, el articulo 5 e inciso 1.1, numeral 1 del artículo 336 del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito, referido a competencias de la municipalidades provinciales y al reconocimiento voluntario de la infracción, el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido informe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora, Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

**4.2 De la recaudación de los recursos provenientes de multas por infracciones de tránsito aplicando el beneficio de descuento aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 y sus respectivas ampliaciones, situación que ocasionó que la Entidad deje de recaudar S/11 595 337,44.**

De los recibos de caja remitidos por la Jefatura del Departamento de Tesorería del SAT, se advierte un total de 7237 recibos de caja, de los cuales se cobraron 7237 papeletas de infracciones de tránsito, sujetos a descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por

[31] Publicada el 8 de octubre de 1999.
[32] Publicada el 11 de abril de 2001.
[33] Publicada el 27 de mayo de 2003.
[34] Publicado el 22 de abril de 2009.

infracciones al tránsito, calificadas como leves, graves y muy graves a mérito de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 17)**, y sus respectivas ampliaciones aprobados través de los Decretos de Alcaldía n.os 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 21)**, 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 25)**, 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 29)**, 011-2021-AMPI de 31 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 33)**, 013-2021-AMPI de 30 de abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 38)** y 020-2021-AMPI de 30 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 43)**, situación que permitió que la Entidad deje de percibir el monto de S/11 595 337,44 (Once millones quinientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete con 44/100 soles), conforme se desprende del cálculo efectuado por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, que se encuentra detallado en los anexos n.os 1 al 25 **(Apéndice n.os 44 al 68)**, cuyo resumen se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Monto dejado de recaudar por descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito en mérito de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 y sus respectivas ampliaciones**

| Año | Mes | Ordenanza Municipal (O.M) y ampliaciones de su vigencia con Decretos de Alcaldía (D.A) | | Cantidad de papeletas por infracciones de tránsito | Obligaciones de pago de acuerdo al Reglamento (A) | Importe pagado acogiéndose a las Ordenanzas aprobadas por la MPP (B) | Importe dejado de recaudar (A – B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | N° | Vigencia | | | | |
| 2020 | Diciembre | Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI. | Desde 3/1/2021 | 2764 | 5 396 327,26 | 551 539,57 | 4 844 787,69 |
| 2021 | Enero | Decreto de Alcaldía n.° 022-2020-AMPI | Hasta 29/1/2021 | 539 | 821 049,13 | 86 137,49 | 734 911,64 |
| | Febrero | Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-AMPI | Hasta 26/2/2021 | 269 | 424 993,19 | 44 795,65 | 380 197,54 |
| | Marzo | Decreto de Alcaldía n.° 006-2021-AMPI | Hasta 31/3/2021 | 491 | 673 910,75 | 72 454,47 | 601 456,28 |
| | Abril | Decreto de Alcaldía n.° 011-2021-AMPI | Hasta 30/4/2021 | 658 | 973 015,36 | 103 409,94 | 869 605,42 |
| | Mayo | Decreto de Alcaldía n.° 013-2021-AMPI | Hasta 30/6/2021 | 625 | 999 896,60 | 103 985,78 | 895 910,82 |
| | Junio | | | 674 | 1 146 388,44 | 118 594,93 | 1 027 793,51 |
| | Julio | | | 579 | 1 246 929,55 | 124 692,98 | 1 122 236,57 |
| | Agosto | | | 638 | 1 242 708,86 | 124 270,89 | 1 118 437,97 |
| **TOTAL** | | | | **7237** | **S/12 925 219,14** | **S/1 329 881,70** | **S/11 595 337,44** |

**Fuente:** Recibos de caja de diciembre 2020 a agosto 2021, convenios de fraccionamiento y resoluciones de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial con su respectiva notificación al administrado
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999, publicada el 8 de octubre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 9 de octubre de 1999, y sus modificatorias.**

  *"Artículo 11.- De la competencia normativa*
  *11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas*

*las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.*

*11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.*

*(...)*

***Artículo 14.- De la asignación de las competencias***

*14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.*

*14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.*

*(...)*

***Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales***

*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:*

***Competencias normativas:***

*a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.*

*(...)*

***Competencias de gestión:***

*(...)*

*i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.*

*(...)*

***Competencias de fiscalización:***

*l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.*

*(...)"*

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 11 de octubre de 2001, y sus modificatorias.**

***"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28 de mayo de 2003, y sus modificatorias.**

***"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA***

*(...)*

*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica*

*en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*
*(...)*
***ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES***
*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*
*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.*
*(...)*
***CAPÍTULO I***
***LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***

***SUBCAPÍTULO I***
***LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA***

***ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***
*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.*
*Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.*

- **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 21 de julio de 2009 (a excepción del inciso 6.1 del artículo 6 del presente decreto, vigente desde el 23 de abril del 2009), y sus modificatorias.**

*"**Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.***
*En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:*
*1) Competencias normativas*
*Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.*
*2) Competencias de gestión*
*(...)*
*b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*
*(...)*

***Artículo 311.- Sanción pecuniaria.***
*1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:*
*1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;*
*1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,*

*1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda*

*(...)*

***Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.***

*Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*

*1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:*

*1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.*

*Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.*

*Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.*

*(...)"*

La situación descrita afectó el correcto proceso de recaudación de la Entidad al dejar de percibir el importe de S/11 595 337,44 (Once millones quinientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete con 44/100 soles), originado por la intervención de funcionarios y servidores, quienes en sus respectivos periodos de función gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracción al tránsito, incluyendo a las multas sobre las cuales no se aplicaban ningún beneficio de descuento y debían ser canceladas en su totalidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 80** del Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe precisar que, el señor Álvaro Jesús Huamaní Matta no presentó sus comentarios o aclaraciones; así también, los(as) señores(as) Clyde Maribel Hidalgo Díaz, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Emilda Totocayo Ventura, Raquel Graciela Espinoza Tarque y Miguel Amalquio Vásquez Matías, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Ver Apéndice n.° 80)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Álvaro Jesús Huamaní Matta**, identificado con DNI n.° 21402099, regidor de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 14 de abril de 2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 noviembre de 2018 y Resolución n.° 0391-2022-JNE de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0406-02-002, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

   Por haber suscrito y emitido el Escrito s/n de 9 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**, dirigido a la alcaldesa, mediante el cual remitió el proyecto de ordenanza "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres

modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional" y solicitó que se incluya en la agenda para la próxima sesión ordinaria de concejo municipal. Así también, por haber suscrito y emitido la Carta S/N°-2020-REGS-MPI de 23 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 11),** solicitando a la alcaldesa, que se convoque a una sesión extraordinaria para el debate y votación el mencionado proyecto de ordenanza municipal.

Sumado a ello, por haber aprobado en la sesión extraordinaria virtual llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 16)**, el proyecto de la ordenanza municipal "Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades - tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional", por lo que, con dicho accionar se materializó la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, en el cual se estableció beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, beneficios que no estaban enmarcados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Acciones que generaron que, en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad deje de percibir el importe de cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete con 69/100 soles (S/4 844 787,69), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*. Asimismo, los artículos 3 y 14 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza n.° 036-2005-MPI de 15 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 81)**, que prescriben: *"El Concejo ejerce funciones normativas conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas funciones las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a la Ley"* y *"Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente responsables por los acuerdos adoptados contra la ley (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Clyde Maribel Hidalgo Díaz**, identificada con DNI n.° 29546399, regidora de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0406-02-002, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n de 29 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber aprobado en la sesión extraordinaria virtual llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el proyecto de la ordenanza municipal "Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades - tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional", siendo que, con dicho accionar se materializó la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se estableció beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, beneficios que no estaban enmarcados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Dicho accionar generó que, en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad deje de percibir el importe de cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete con 69/100 soles (S/4 844 787,69), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Así también, inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando*

*constancia de ello en actas (...)"*. Asimismo, los artículos 3 y 14 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza n.° 036-2005-MPI de 15 de noviembre de 2005 **(Ver Apéndice n.° 81)**, que prescriben: *"El Concejo ejerce funciones normativas conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas funciones las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a la Ley"* y *"Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente responsables por los acuerdos adoptados contra la ley (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Alberto Zapata Grimaldo**, identificado con DNI n.° 21486010, regidor de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0406-02-002, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n de 29 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**.

   Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver Apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

   Por haber suscrito y emitido el Escrito s/n de 9 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**, dirigido a la alcaldesa, mediante el cual remitió el proyecto de ordenanza "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional" y solicitó que se incluya en la agenda para la próxima sesión ordinaria de concejo municipal. Así también, por haber suscrito y emitido la Carta S/N°-2020-REGS-MPI de 23 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 11),** solicitando a la alcaldesa, que se convoque a una sesión extraordinaria para el debate y votación el mencionado proyecto de ordenanza municipal, pese a que, contenía beneficios de descuentos ínfimos a los establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

   Además, por haber aprobado en la sesión extraordinaria virtual llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 16)**, el proyecto de la ordenanza municipal "Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades - tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional", por lo que, con dicho accionar se materializó la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, en el cual se estableció beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, beneficios que no estaban enmarcados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

   Acciones que generaron que, en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, la Entidad deje de percibir el importe de cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete con 69/100 soles (S/4 844 787,69), así como afectó la correcta recaudación de los

ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Hechos con los cuales inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Además, transgredió los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*. Asimismo, los artículos 3 y 14 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza n.° 036-2005-MPI de 15 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 81)**, que prescriben: *"El Concejo ejerce funciones normativas conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas funciones las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a la Ley"* y *"Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente responsables por los acuerdos adoptados contra la ley (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Emilda Totocayo Ventura**, identificada con DNI n.° 21485228, regidora de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 72)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 016-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0406-02-002 **(Ver apéndice n.° 80)**, ambas de 6 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n de 29 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber suscrito y emitido el Escrito s/n de 9 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**, dirigido a la alcaldesa, mediante el cual remitió el proyecto de ordenanza "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional" y solicitó que se incluya en la agenda

para la próxima sesión ordinaria de concejo municipal. Así también, por haber suscrito y emitido la Carta S/N°-2020-REGS-MPI de 23 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 11),** solicitando a la alcaldesa, que se convoque a una sesión extraordinaria para el debate y votación el mencionado proyecto de ordenanza municipal, pese a que, contenía beneficios de descuentos ínfimos a los establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Sumado a ello, por haber aprobado en la sesión extraordinaria virtual llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 16)**, el proyecto de la ordenanza municipal "Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades - tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional", por lo que, con dicho accionar se materializó la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, en el cual se estableció beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, beneficios que no estaban enmarcados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Hechos que generaron que, en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, la Entidad deje de percibir el importe de cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta siete con 69/100 soles (S/4 844 787,69), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*. Asimismo, los artículos 3 y 14 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza n.° 036-2005-MPI de 15 de noviembre de 2005 **(Ver Apéndice n.° 81)**, que prescriben: *"El Concejo ejerce funciones normativas conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas funciones las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a la Ley"* y *"Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente responsables por los acuerdos adoptados contra la ley (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Raquel Graciela Espinoza Tarque**, identificada con DNI n.° 21406702, regidora de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0406-02-002, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n de 29 de noviembre de 2024**(Ver apéndice n.° 80)**.

   Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

   Por haber suscrito y emitido el Escrito s/n de 9 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**, dirigido a la alcaldesa, mediante el cual remitió el proyecto de ordenanza "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional" y solicitó que se incluya en la agenda para la próxima sesión ordinaria de concejo municipal. Así también, por haber suscrito y emitido la Carta S/N°-2020-REGS-MPI de 23 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 11),** solicitando a la alcaldesa, que se convoque a una sesión extraordinaria para el debate y votación el mencionado proyecto de ordenanza municipal, pese a que, contenía beneficios de descuentos ínfimos a los establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

   Sumado a ello, por haber aprobado en la sesión extraordinaria virtual llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 16)**, el proyecto de la ordenanza municipal "Beneficios No Tributarios al 90% para el Servicio de Transporte Público y Privado de Ica, en sus tres modalidades - tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional", por lo que, con dicho accionar se materializó la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, en el cual se estableció beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, beneficios que no estaban enmarcados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

   Acciones que generaron que, en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, la Entidad deje de percibir el importe de cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete con 69/100 soles (S/4 844 787,69), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

   Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1

del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444[35], referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*. Asimismo, los artículos 3 y 14 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza n.° 036-2005-MPI de 15 de noviembre de 2005 **(Ver Apéndice n.° 81)**, que prescriben: *"El Concejo ejerce funciones normativas conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas funciones las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a la Ley"* y *"Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente responsables por los acuerdos adoptados contra la ley (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Marco Gabriel Blanco Tipismana**, identificado con DNI n.° 22184659, gerente municipal de la Entidad, en el periodo de 6 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 184-2019-AMPI de 6 de marzo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 709-2022-AMPI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/0406-02-002, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n con fecha de recepción el 13 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber omitido ejecutar y supervisar el cumplimiento de normas legales en materia de tránsito y municipal permitiendo que se emita la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, a pesar de tener conocimiento de los alcances del Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020[36] **(Ver apéndice n.° 7),** emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual precisó que el

[35] Publicada el 11 de abril de 2001.
[36] Dirigido al gerente municipal Marco Gabriel Blanco Tipismana y fue recepcionado por la mesa de partes virtual de la Entidad y derivado a la Gerencia Municipal el 9 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 7)**.

Reglamento Nacional de Tránsito no establece otros beneficios relacionados a las infracciones de tránsito a nivel nacional, entre ellos el de condonación de deudas.

Asimismo, por haber visado los Decretos de Alcaldía n.os 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 21)**, 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 25)** y 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 29)**, con los cuales se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 17),** desde enero hasta el último día hábil de marzo de 2021, respectivamente, por lo que de esta manera se ampliaron beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, pese a no encontrarse previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Acciones que generaron que, en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, y sus ampliaciones de enero hasta el último día hábil de marzo de 2021, la Entidad dejó de percibir el importe de seis millones quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres con 15/100 soles (S/6 561 353,15), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional, establecido en el numeral 8 del artículo 14 del Texto Único Ordenando del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 013-2019-AMPI de 6 de diciembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 81)**, que señala: *"8. Ejecutar y supervisar la aplicación de las (...) normas legales de cumplimiento municipal"*; asimismo, lo establecido en el numeral 8 del artículo 14 de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MPI de 19 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 81)**, *que señala: 8. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos y normas legales de cumplimiento municipal"*.

Así también transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juan José Soto Loza**, identificado con DNI n.°43653615, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 16 de abril de 2020 al 29 de octubre de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 170-2020-AMPI de 15 de abril de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 449-2021-AMPI de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 019-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/0406-02-002 ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**.

   Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver Apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

   Por haber suscrito y emitido el Informe legal n.° 104-2020-GAJ-MPI de 25 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 15)**, opinando favorablemente para elevar a consideración del pleno de concejo municipal, el proyecto de ordenanza denominada: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional", pese a que tenía conocimiento de los alcances del Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 7)**, en el cual se precisó como únicos descuentos y/o beneficios son los establecidos en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, enfatizando que en el referido Reglamento no establece otros beneficios relacionados a las infracciones de tránsito.

   Asimismo, por haber participado en la sesión extraordinaria virtual de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 16)**, como órgano asesor alegó que se aprueben los descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, a pesar que, con dicha ordenanza municipal establecía beneficios no contemplados en el Reglamento Nacional de Tránsito, conllevando a que se emita la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**.

   Así también, por haber suscrito y emitido los Oficios n.os 898-2020-GAJ-MPI de 29 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 20)**, 047-2021-GAJ-MPI de 29 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 24)**, 100-2021-GAJ-MPI de 26 de febrero de 2021 **(Ver apéndice n.° 28)** y 269-2021-GAJ-MPI de 27 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 37)**, con los cuales adjuntaba los proyectos de decreto de alcaldía y hacia suyo los Informes legales n.os 114-2020-GAJ-MPI/MVST de 29 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 19)**, 004-2021-GAJ-MPI/MVST de 29 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 23)**, 009-2021-GAJ-MPI/MVST de 26 de febrero de 2021 **(Ver apéndice n.° 27)** y 028-2021-GAJ-MPI/MVST de 27 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 36)**, con los cuales opinaban que era procedente emitir los decretos de alcaldía que disponga las prórrogas de la vigencia de la mencionada ordenanza municipal hasta el último día hábil de los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2021, respectivamente.

   En el mismo sentido, por haber suscrito y emitido los Oficios n.os 179-2021-GAJ-MPI de 30 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 32)** y 544-2021-GAJ-MPI de 28 de junio de 2021 **(Ver apéndice n.° 42)**, con los cuales indicó que hacia suyo los Informe legales n.os 023-2021-GAJ-MPI/FRS de 30 de marzo de 2021 y 052-2021-GAJ-MPI/FRS de 28 de junio de 2021 **(Ver apéndice n.° 41)**, con los cuales opinaban que era procedente emitir los decretos de alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la mencionada ordenanza municipal hasta el último día hábil del mes de abril y agosto 2021, respectivamente.

Asimismo, por haber visado los Decretos de Alcaldía n.os 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 21)**, 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 25)**, 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021**(Ver apéndice n.° 29)**, 011-2021-AMPI de 31 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 33)**, 013-2021-AMPI de 30 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 38)** y 020-2021-AMPI de 30 de junio de 2021 **(Ver apéndice n.° 43)**, con los cuales se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, desde enero hasta el último día hábil del mes de agosto de 2021, respectivamente, prolongándose de esta manera los descuentos o rebajas de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, a pesar que, dichos descuentos no se encuentran reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Acciones que generaron que, en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, así como durante las ampliaciones de la vigencia de la mencionada ordenanza por el periodo de enero hasta el último día hábil de agosto de 2021, la Entidad dejó de percibir el importe de once millones quinientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete con 44/100 soles (S/11 595 337,44), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas por infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional, establecido en el artículo 43 y 44 del Texto Único Ordenando del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 013-2019-AMPI de 6 de diciembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 81)**, que señala: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica, se constituye en un órgano asesor de la Municipalidad Provincial de Ica, unidad orgánica responsable de proporcionar asesoramiento jurídico a los diferentes órganos de la Municipalidad Provincial de Ica, orientando la correcta interpretación y aplicación de la normatividad legal en los procedimientos y actos administrativos de la gestión" y "Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: 1. Asesorar al Concejo Municipal, Alcaldía y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales.. (…) 3. Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad. 4. Formular, revisar y visar los proyectos de contratos, convenios y documentos resolutivos que celebre la Municipalidad Provincial de Ica"*, respectivamente.

Sumado a ello, también transgredió el artículo 43 y 44 de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MPI de 19 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 81)**, que precisa: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica, se constituye en un órgano asesor de la Municipalidad Provincial de Ica, órgano responsable de proporcionar asesoramiento jurídico a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ica, orientando la correcta interpretación y aplicación de la normatividad legal en los procedimientos y actos administrativos de la gestión"* y *"Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: 1. Asesorar al Concejo Municipal, Alcaldía y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales.. (…) 3. Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad. 4. Formular, revisar y visar los proyectos de contratos, convenios y documentos resolutivos que celebre la Municipalidad Provincial de Ica"*, respectivamente.

Así también, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Miriam Valentina Shialer Torres**, identificada con DNI n.° 73261805, abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el periodo de 2 de enero de 2020 al 30 de setiembre de 2021, según Oficio n.° 913-2024-SGLI-GA-MPI de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 020-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/0406-02-002, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80).**

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber suscrito y emitido sin amparo legal, los Informes legales n.os 114-2020-GAJ-MPI/MVST de 29 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 19)**, 004-2021-GAJ-MPI/MVST de 29 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 23)**, 009-2021-GAJ-MPI/MVST de 26 de febrero de 2021 **(Ver apéndice n.° 27)** y 028-2021-GAJ-MPI/MVST de 27 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 36)**, con los cuales opinó que era procedente emitir los decretos de alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, que estableció los descuentos o rebajas de 90% para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, por los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2021, posibilitando dichas ampliaciones, para que finalmente se concretaran con la emisión de los Decretos de Alcaldía n.os 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020, 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021, 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021 y 013-2021-AMPI de 30 de abril de 2021, a pesar que, dichos descuentos no se encuentran reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Acciones que generaron que, durante las ampliaciones de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, por los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2021, la Entidad deje de percibir el importe de tres millones seiscientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve con 79/100 soles (S/3 640 269,79), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

Hechos con los cuales incumplió su deber funcional, establecidas en los Términos de referencia para la contratación de un (1) abogado para asesoría legal formalizado con las Ordenes de Servicio n.$^{os}$ 0003720 de 11 de diciembre de 2020, 0000107 de 27 de enero de 2021, 0000801 de 3 de marzo de 2021 y 0001724 de 5 de mayo de 2021 **(Ver apéndice n.° 76)** que señalan: *"Brindar asesoría legal sobre las distintas materias asignadas a la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a su competencia", "Absolver consultas de índole jurídica, formuladas por los órganos de la Municipalidad u otras entidades locales", "Revisión, análisis legal y elaboración de informes respecto a los expedientes administrativos asignados por la Gerencia de Asesoría Jurídica"* y *"Elaboración y/o revisión de proyectos de normas municipales (Ordenanzas, Decretos de Alcaldía, Resoluciones, Directivas, etc)".*

Es así que, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Fiorella Del Carmen Ramos Salazar**, identificada con DNI n.° 45438636, abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Oficio n.° 913-2024-SGLI-GA-MPI de 2 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 76)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 021-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/0406-02-002 ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2024

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(ver Apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber suscrito y emitido sin asidero legal, los Informes n.os 023-2021-GAJ-MPI/FRS de 30 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 31)** y 052-2021-GAJ-MPI/FRS de 28 de junio de 2021 **(Ver apéndice n.° 41)**, con los cuales opinó que era procedente emitir los decretos de alcaldía que dispongan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, que estableció los descuentos o rebajas de 90% para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, por los meses de abril, julio y agosto 2021, posibilitando dichas ampliaciones, para que finalmente se concretaran con la emisión de los Decretos de Alcaldía n.° 011-2021-AMPI de 31 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 33)** y Decreto de Alcaldía n.° 020-2021-AMPI de 30 de junio de 2021 **(Ver apéndice n.° 43)**, a pesar que, dichos descuentos no se encuentran reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito

Acciones que generaron que, durante las ampliaciones de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, por los meses de abril, julio y agosto de 2021, la Entidad deje de percibir el importe de tres millones ciento diez mil doscientos setenta y nueve con 96/100 soles (S/3 110 279,96), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

Hechos con los cuales incumplió su deber funcional, establecida en los Términos de referencia para la contratación de un (1) abogado para asesoría legal formalizado con las Ordenes de Servicio n.os 0001361 de 21 de abril de 2021 y 0003000 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 77)** que señalan: *"Emitir pronunciamientos e informes legales, así como absolver consultas sobre expedientes administrativos, que formule el Gerente de Asesoría Jurídica y/o administrados"* y *"Asesoramiento en materia de Derecho, relacionado a las actividades de competencia jurídica"*.

Sumado a ello, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Miguel Amalquio Vásquez Matías**, identificado con DNI n.° 21811945, gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en el periodo de 1 de abril de 2020 al 23 de febrero de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-AMPI de 1 de abril de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-AMPI de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 022-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/0406-02-002 ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados con Carta n.° 001-2024-MAVM, recepcionado el 22 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver Apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber emitido y suscrito el Oficio n.° 0608-2020-GTTSV-MPI de 24 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 13)**, en el cual remitió el Informe legal n.° 1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de 24 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 14)**, en el mismo que, concluyó que era viable el proyecto de ordenanza denominado: "Beneficios no tributarios al 90% para el servicio de transporte público y privado de Ica, en sus tres modalidades tiempos de emergencia sanitaria nacional". Así también, en el citado oficio precisó que dicho análisis fue realizado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, solicitó que sea evaluado y elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación, inobservando como órgano técnico, la normativa en materia de tránsito.

Por haber participado como órgano técnico en la sesión extraordinaria virtual de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 16)**, en el cual indicó que era viable técnicamente que se aprueben los descuentos de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, inclusive para las que, el Reglamento Nacional de Tránsito señala que no aplican ningún tipo de beneficio, como son las tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M29, M31, M32 y M42, ya que en la citada sesión, indicó que solo sea excluida la infracción M28, por lo que, de esta manera soslayó la función como responsable de gerenciar y administrar las actuaciones relacionadas a la regulación en materia de tránsito, ya que con dicha participación viabilizó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**.

Así también, por haber suscrito y emitido los Oficios n.os 0692-2020-GTTSV-MPI de 29 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 18)** y 0068-2021-GTTSV-MPI de 27 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 22)**, con los cuales se solicitó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, que estableció los descuentos de 90% de las multas impuestas por infracciones al tránsito, para todas las infracciones tipificadas calificadas como leves, graves y muy graves, posibilitando las ampliaciones de los meses de enero hasta el último día hábil de febrero de 2021, ampliaciones que se concretaron con los Decretos de Alcaldía n.os 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 10)** y 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 25)**, que prorrogaban beneficios no enmarcados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Acciones que generaron perjuicio económico, ya que en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, así como durante las ampliaciones de la vigencia de la mencionada ordenanza por el periodo de enero hasta el último día hábil de febrero de 2021, la Entidad dejó de percibir el importe de cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y seis con 87/100 soles (S/5 959 896,87), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional, establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenando del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 013-2019-AMPI de 6 de diciembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 81)**, que señala: *"La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial es órgano de línea, y unidad orgánica responsable de gerenciar y administrar las acciones y actividades vinculadas a la seguridad vial, relacionadas con la regulación y control de los servicios del transporte público de pasajeros, la circulación vial y el tránsito urbano en general, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables".*

Sumado a ello, también transgredió el artículo 87 de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MPI de 19 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 81)**, que precisa: *"La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial es órgano de línea, responsable de gerenciar y administrar las acciones y actividades vinculadas a la seguridad vial, relacionadas con la regulación y control de los servicios del transporte público de pasajeros, la circulación vial y el tránsito urbano en general, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables".*

También vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Nicolás Alfredo Ricci Ramírez**, identificado con DNI n.° 21404075, gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en el periodo de 23 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022,

según Resolución de Alcaldía n.° 078-2021-AMPI de 23 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 736-2022-AMPI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la cédula de notificación n.° 023-2024-CG/OCI0406-AC-MPI/SAT, comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0406-02-002 ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante Escrito s/n, recepcionado por la comisión auditora el 20 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 80)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento **(Ver apéndice n.° 80)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por haber suscrito y emitido los Informes n.os 0034-2021-GTTSV-MPI de 26 de febrero de 2021 **(Ver apéndice n.° 26)** y 0049-2021-GTTSV-MPI de 30 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 30)**, con los cuales concluyó que era necesario la prórroga por los meses de marzo y abril de 2021, respectivamente, posibilitando las prórrogas de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, ampliaciones que se concretaron con la emisión de los Decretos de Alcaldía n.os 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021 **(Ver apéndice n.° 29)** y 011-2021-AMPI de 31 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 33)**, respectivamente, con los cuales se prorrogó la vigencia de la citada ordenanza por los meses de marzo hasta el último día hábil de abril de 2021, prolongándose de esta manera los descuentos que no estaban enmarcados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Por haber emitido y suscrito los Oficios n.os 0309-2021-GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 34)** y 0496-2021-GTTSV-MPI de 28 de junio de 2021 **(Ver apéndice n.° 39)**, con los cuales solicitó las prórrogas por los meses de mayo hasta agosto 2021 y remitió los Informes legales n.os 3290-2021-LAPC/GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 35)** y 4610-2021-LAPC/GTTSV-MPI de 28 de junio de 2021 **(Ver apéndice n.° 40)**, con los cuales concluyó que era necesario dichas prórrogas, posibilitando las ampliaciones de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**, las cuales se concretaron con los Decretos de Alcaldía n.os 013-2021-AMPI de 30 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 38)** y 020-2021-AMPI de 30 de junio de 2021**(Ver apéndice n.° 43)**, a pesar que tenía beneficios de descuento no establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Acciones que generaron perjuicio económico, ya que durante las ampliaciones de la vigencia de la mencionada ordenanza por el periodo desde marzo hasta el último día hábil de agosto de 2021, la Entidad dejó de percibir el importe de cinco millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta con 57/100 soles (S/5 635 440,57), así como afectó la correcta recaudación de los ingresos por concepto de multas de papeletas de infracción al tránsito calificadas como leves, graves y muy graves.

Con su accionar inobservó lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Asimismo, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional, establecido en el artículo 87 de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MPI de 19 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 81)**, que precisa: *"La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial es órgano de línea, responsable de gerenciar y administrar las acciones y actividades vinculadas a la seguridad vial, relacionadas con la regulación y control de los servicios del transporte público de pasajeros, la circulación vial y el tránsito urbano en general, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables"*.

También vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Ica, gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron descuento de 90% respecto de las multas por infracción al tránsito, además ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable, situación que afectó el correcto proceso de recaudación de la entidad al dejar de percibir el importe de S/11 595 337,44"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Ica y al Servicio de Administración Tributaria de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los años 2020 y 2021, funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron el beneficio de descuento de 90% a las multas impuestas por infracción al tránsito, para las infracciones calificadas como leves, graves y muy graves, incluyendo a las multas sobre las cuales no aplicaban ningún beneficio de descuento y debían ser canceladas en su totalidad como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42; inobservando el Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo, los funcionarios y servidores de la Entidad, gestionaron, opinaron y recomendaron la ampliación de los referidos descuentos, desde enero hasta el 31 de agosto 2021 concretándose con la aprobación de la emisión de decretos de alcaldía, pese a que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Los hechos expuestos contravinieron los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 y literales a), i) y l) del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, referidos a la competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales; el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad.

Así también, los artículos II, VIII y artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y administración municipal, respectivamente; los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 1 del artículo 311 e inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador.

La situación descrita afectó el correcto proceso de recaudación de la Entidad al dejar de percibir el importe de S/11 595 337,44 (Once millones quinientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete con 44/100 soles),originado por la intervención de funcionarios y servidores, quienes en sus respectivos periodos de función gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron beneficios de descuento de 90% de las multas impuestas por infracción al tránsito, incluyendo a las multas sobre las cuales no aplicaban ningún beneficio de descuento y debían ser canceladas en su totalidad.
**(Observación n.° 1)**

2. Funcionarios y servidores de la Entidad no establecieron lineamientos internos que regulen el procedimiento de notificaciones de actos administrativos de los procedimientos administrativos sancionadores, genera el riesgo que se produzcan vicios de nulidad.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

3. Funcionarios y servidores de la Entidad no implementaron mecanismos de control que permitan garantizar el control, custodia y acceso a la documentación e información en los archivos de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, ocasionando un inadecuado almacenamiento, conservación y custodia de documentación, generando el riesgo de pérdida y deterioro de los mismos, así como limitando la disponibilidad del acervo documentario con la seguridad y oportunidad debida.
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

4. Funcionarios y servidores de la Entidad no definieron en los documentos de gestión u otros documentos internos, la asignación de funciones específicas y responsabilidades de los servidores del área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, generando el riesgo que no se asuman las responsabilidades que correspondan, por acción u omisión de funciones, limitando la eficacia y eficiencia de la administración pública.
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

## VII. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación del informe de auditoría, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular de la Entidad**

2. Disponer a las áreas que correspondan, la elaboración de lineamientos internos que regulen el procedimiento de notificaciones de actos administrativos de los procedimientos administrativos sancionadores, en los que se establezca niveles de procesamiento, revisión, autorización y supervisión, para las operaciones vinculadas al citado procedimiento, a fin de coadyuvar con la eficacia de los actos administrativos que emita la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
   **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer que la Entidad a través de sus unidades orgánicas competentes, realice un inventario digital y físico del acervo documentario de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial conforme a las normas de gestión archivístico, a fin de que la citada gerencia pueda tener disponibilidad del acervo documentario con la seguridad y oportunidad debida.
   **(Conclusión n.° 3)**

4. Disponer a las áreas que correspondan, realicen la actualización de los instrumentos de gestión para la inclusión del puesto de área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, tales como el Cuadro de Asignación Personal – CAP, así como, la formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP, conforme lo establece la normativa vigente, así como coordinar con la Subgerencia de Recursos Humanos para que en las designaciones de encargatura se establezcan el periodo de inicio y cese, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades, a fin de que sea eficiente y eficaz la administración pública.
   **(Conclusión n.° 4)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 3** Impresión con firma digital del Informe n.° 0852-2024-MTC/18.01 de 22 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**Apéndice n.° 4** Copia fedateada del Oficio n.° 254-2020-GAJ-MPI de 30 de abril de 2020.

**Apéndice n.° 5** Impresión con firma digital del Oficio n.° 447-2020-JUS/DGDNCR de 9 de junio de 2020, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y adjunto en copia simple.

**Apéndice n.° 6** Copia fedateada del Oficio n.° 0175-2020-GM/MPI de 2 de octubre de 2020 y adjuntos en copia simple.

**Apéndice n.° 7** Impresión con firma digital del Informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 y adjunto en copia simple.

**Apéndice n.° 8** Copia fedateada del cargo de 10 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 9** Copia fedateada del Escrito s/n de 9 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple.

**Apéndice n.° 10** Copia fedateada de la Hoja de envío REG/N.° 003254 de 9 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 11** Copias simples de la Carta S/N°-2020-REGS-MPI de 23 de noviembre de 2020 y Hoja de envío REG/N.° 003517 de 23 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 12** Copia fedateada del Oficio n.° 779-2020-GAJ-MPI de 24 de noviembre de 2020 y proveído.

**Apéndice n.° 13** Copia fedateada del Oficio n.° 0608-2020-GTTSV-MPI de 24 de noviembre de 2020 y proveído.

**Apéndice n.° 14** Copia fedateada del Informe legal n.° 1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de 24 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 15** Copia fedateada del Informe legal n.° 104-2020-GAJ-MPI de 25 de noviembre de 2020 y proveído.

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 16** | Copia certificada de los siguientes documentos:<br>• Acta de sesión ordinaria virtual de 26 de noviembre del año 2020.<br>• Acta de sesión extraordinaria virtual de 26 de noviembre del año 2020. |
| **Apéndice n.° 17** | Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MPI de 26 de noviembre de 2020 y adjunto en copia simple. |
| **Apéndice n.° 18** | Copia fedateada del Oficio n.° 0692-2020-GTTSV-MPI de 29 de diciembre de 2020 y proveído en copia simple. |
| **Apéndice n.° 19** | Copia fedateada del Informe legal n.° 114-2020-GAJ-MPI/MVST de 29 de diciembre de 2020. |
| **Apéndice n.° 20** | Copia fedateada del Oficio n.° 898-2020-GAJ-MPI de 29 de diciembre de 2020 y proveídos. |
| **Apéndice n.° 21** | Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 022-2020-AMPI de 29 de diciembre de 2020. |
| **Apéndice n.° 22** | Copia fedateada del Oficio n.° 0068-2021-GTTSV-MPI de 27 de enero de 2021 y proveído en copia simple. |
| **Apéndice n.° 23** | Copia fedateada del Informe legal n.° 004-2021-GAJ-MPI/MVST de 29 de enero de 2021. |
| **Apéndice n.° 24** | Copia fedateada del Oficio n.° 047-2021-GAJ-MPI de 29 de enero de 2021 y proveídos. |
| **Apéndice n.° 25** | Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-AMPI de 29 de enero de 2021. |
| **Apéndice n.° 26** | Copia fedateada del Informe n.° 0034-2021-GTTSV-MPI de 26 de febrero de 2021 y adjuntos en copia simple. |
| **Apéndice n.° 27** | Copia fedateada del Informe legal n.° 009-2021-GAJ-MPI/MVST de 26 de febrero de 2021. |
| **Apéndice n.° 28** | Copia fedateada del Oficio n.° 100-2021-GAJ-MPI de 26 de febrero de 2021 y proveídos. |
| **Apéndice n.° 29** | Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 006-2021-AMPI de 26 de febrero de 2021. |
| **Apéndice n.° 30** | Copia fedateada del Informe n.° 0049-2021-GTTSV-MPI de 30 de marzo de 2021 y adjuntos en copia simple. |
| **Apéndice n.° 31** | Copia fedateada del Informe n.° 023-2021-GAJ-MPI/FRS de 30 de marzo de 2021. |
| **Apéndice n.° 32** | Copia fedateada del Oficio n.° 179-2021-GAJ-MPI de 30 de marzo de 2021 y proveídos |

**Apéndice n.° 33** Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 011-2021-AMPI de 31 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 34** Copia fedateada del Oficio n.° 0309-2021-GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021 y proveído.

**Apéndice n.° 35** Copia fedateada del Informe legal n.° 3290-2021-LAPC/GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021 y adjunto en copia simple.

**Apéndice n.° 36** Copia fedateada del Informe legal n.° 028-2021-GAJ-MPI/MVST de 27 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 37** Copia fedateada del Oficio n.° 269-2021-GAJ-MPI de 27 de abril de 2021 y proveídos.

**Apéndice n.° 38** Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 013-2021-AMPI de 30 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 39** Copia fedateada del Oficio n.° 0496-2021-GTTSV-MPI de 28 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 40** Copia fedateada del Informe legal n.° 4610-2021-LAPC/GTTSV-MPI de 28 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 41** Copia fedateada del Informe n.° 052-2021-GAJ-MPI/FRS de 28 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 42** Copia fedateada del Oficio n.° 544-2021-GAJ-MPI de 28 de junio de 2021 y proveídos.

**Apéndice n.° 43** Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 020-2021-AMPI de 30 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 44** Impresión del Anexo n.° 1 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de diciembre 2020.

**Apéndice n.° 45** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 2 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de diciembre 2020, detallados en el Anexo n.° 2.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0324 de 24 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015788 de 20 de julio de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0318 de 23 de setiembre de 2019.

- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016627 de 30 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0106 de 5 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0341 de 27 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016240 de 11 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016605 de 27 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015897 de 24 de setiembre de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016207 de 31 de enero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0289 de 16 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0204 de 26 de agosto de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0196 de 26 de agosto de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016471 de 16 de abril de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016354 de 12 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016440 de 2 de abril de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016484 de 22 de abril de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016254 de 13 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0278 de 13 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016268 de 19 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016578 de 21 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015633 de 9 de mayo de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0215 de 28 de agosto de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015906 de 27 de setiembre de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016521 de 6 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016117 de 17 de diciembre de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0248 de 9 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016261 de 15 de febrero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0271 de 12 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016202 de 30 de enero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0206 de 27 de agosto de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0288 de 16 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016523 de 6 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0334 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0326 de 24 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016221 de 5 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016722 de 27 de junio de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0311 de 20 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0283 de 16 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016444 de 3 de abril de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016562 de 17 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016264 de 18 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016410 de 26 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016446 de 4 de abril de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016633 de 31 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016316 de 5 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016344 de 11 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016400 de 25 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016225 de 6 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0006 de 1 de julio de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0143 de 13 de agosto de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0211 de 27 de agosto de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016201 de 30 de enero de 2019.

- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015830 de 13 de agosto de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016329 de 7 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015323 de 11 de octubre de 2017.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0338 de 26 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016334 de 11 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0281 de 13 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016611 de 28 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016277 de 21 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016250 de 12 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015655 de 21 de mayo de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016351 de 12 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016320 de 6 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015944 de 12 de octubre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016290 de 25 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015728 de 19 de junio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016692 de 18 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016399 de 25 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016273 de 19 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016297 de 26 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0227 de 2 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015631 de 9 de mayo de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0064 de 19 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016155 de 10 de enero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016634 de 31 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015983 de 24 de octubre de 2018.

- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0136 de 12 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016283 de 22 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016636 de 31 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016312 de 1 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° Ord-2019-0013 de 23 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016048 de 16 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 46**

Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 3 elaborado por la Comisión Auditora.
- Copia visada de los recibos emitidos en el mes de diciembre 2020, detallados en el Anexo n.° 3.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0671-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0098-2021-GTTSV-MPI de 6 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7965-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0585-2021-GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0670-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0669-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0666-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0668-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2385-2021- GTTSV-MPI de 17 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2924-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2922-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2921-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4603-2021-GTTSV-MPI de 22 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0303-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0304-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0307-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0308-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0309-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0310-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0311-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0313-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0314-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0316-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0317-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0319-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0322-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0106-2021-GTTSV-MPI de 6 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0127-2021-GTTSV-MPI de 6 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8417-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5491-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7652-2021-GTTSV-MPI de 10 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7651-2021-GTTSV-MPI de 10 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9481-2021-GTTSV-MPI de 11 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0572-2021-GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0573-2021-GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0574-2021-GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0283-2021-GTTSV-MPI de 8 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4802-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4801-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4800-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11334-2021-GTTSV-MPI de 29 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2573-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0286-2021-GTTSV-MPI de 8 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0291-2021-GTTSV-MPI de 8 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9642-2021-GTTSV-MPI de 14 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0820-2022-GTTSV-MPI de 14 de febrero de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0821-2022-GTTSV-MPI de 14 de febrero de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2698-2021- GTTSV-MPI de 18 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3460-2021-GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0326-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4805-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4804-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7000-2021-GTTSV-MPI de 27 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7001-2021-GTTSV-MPI de 27 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11694-2021-GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7781-2021-GTTSV-MPI de 10 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0595-2021-GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0296-2021-GTTSV-MPI de 8 enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11530-2021-GTTSV-MPI de 9 de diciembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11775-2021-GTTSV-MPI de 22 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9817-2021-GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8921-2021-GTTSV-MPI de 27 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0635-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2076-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3532-2021-GTTSV-MPI de 14 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3457-2021-GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9568-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9566-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9569-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9570-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6584-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4931-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7381-2021-GTTSV-MPI de 7 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0653-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0624-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0623-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0622-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4919-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3108-2022-GTTSV-MPI de 6 de junio de 2022, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6857-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6146-2021-GTTSV-MPI de 2 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0617-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2455-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2456-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3266-2021-GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3268-2021-GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3265-2021-GTTSV-MPI de 26 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11013-2021-GTTSV-MPI de 22 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6268-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6269-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6270-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6271-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6272-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4052-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0508-2021-GTTSV-MPI de 13 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2697-2021- GTTSV-MPI de 18 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2700-2021- GTTSV-MPI de 18 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2927-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2926-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2925-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2688-2022-GTTSV-MPI de 30 mayo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2687-2022-GTTSV-MPI de 30 mayo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9044-2021-GTTSV-MPI de 30 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9045-2021-GTTSV-MPI de 30 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6231-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10483-2021-GTTSV-MPI de 11 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7208-2021-GTTSV-MPI de 2 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0608-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2504-2021-GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2505-2021-GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2506-2021-GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2507-2021-GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2508-2021-GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE SUPERVISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2545-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2546-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2548-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2549-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2550-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2544-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2578-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2581-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3465-2021-GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3599-2021-GTTSV-MPI de 18 de mayo de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3853-2021-GTTSV-MPI de 31 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3855-2021-GTTSV-MPI de 31 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3600-2021-GTTSV-MPI de 18 de mayo de 2021, y adjunto en copias fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4597-2021-GTTSV-MPI de 22 de junio de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4596-2021-GTTSV-MPI de 22 de junio de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1793-2022-GTTSV-MPI de 11 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2364-2022-GTTSV-MPI de 17 de mayo de 2022, y adjunto fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2365-2022-GTTSV-MPI de 17 de mayo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6219-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6221-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5504-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6434-2021-GTTSV-MPI de 11 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0506-2021-GTTSV-MPI de 13 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1592-2022-GTTSV-MPI de 28 de marzo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2600-2021-GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3648-2021-GTTSV-MPI de 20 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5940-2021-GTTSV-MPI de 19 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5939-2021-GTTSV-MPI de 19 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2717-2021- GTTSV-MPI de 17 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2704-2021- GTTSV-MPI de 18 de marzo de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8747-2021-GTTSV-MPI de 24 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8569-2021-GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8568-2021-GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8567-2021-GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5955-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6240-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0575-2021-GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0698-2021- GTTSV-MPI de 20 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0659-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0658-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0657-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0700-2021- GTTSV-MPI de 20 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0701-2021- GTTSV-MPI de 20 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8694-2021-GTTSV-MPI de 23 de setiembre de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8693-2021-GTTSV-MPI de 23 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8692-2021-GTTSV-MPI de 23 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8691-2021-GTTSV-MPI de 23 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6232-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5461-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5458-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5460-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7384-2021-GTTSV-MPI de 7 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0683-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0682-2021- GTTSV-MPI de 15 de enero de 2021, y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2887-2021- GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2929-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2928-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3421-2021-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3422-2021-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3424-2021-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3425-2021-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3419-2021-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3420-2021-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0329-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0330-2021-GTTSV-MPI de 11 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3081-2021-GTTSV-MPI de 12 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3044-2021-GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4502-2021-GTTSV-MPI de 18 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4177-2021-GTTSV-MPI de 10 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2602-2022-GTTSV-MPI de 25 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9541-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9542-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10065-2021-GTTSV-MPI de 27 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7072-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7073-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10218-2021-GTTSV-MPI de 3 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6527-2021-GTTSV-MPI de 16 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6526-2021-GTTSV-MPI de 16 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6525-2021-GTTSV-MPI de 16 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5377-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5378-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5376-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9361-2021-GTTSV-MPI de 5 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7206-2021-GTTSV-MPI de 2 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10937-2021-GTTSV-MPI de 9 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0502-2021-GTTSV-MPI de 13 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0503-2021-GTTSV-MPI de 13 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0719-2021- GTTSV-MPI de 20 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0738-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2557-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2558-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2560-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2561-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2563-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2564-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2559-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2572-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2477-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2475-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2061-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2060-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2059-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4939-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3551-2021-GTTSV-MPI de 14 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3837-2021-GTTSV-MPI de 31 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4818-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3028-2021-GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3015-2021-GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8746-2021-GTTSV-MPI de 24 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8434-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8433-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8411-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1720-2022-GTTSV-MPI de 5 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6820-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10030-2021-GTTSV-MPI de 26 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9749-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9750-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11854-2021-GTTSV-MPI de 30 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9981-2021-GTTSV-MPI de 26 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2904-2021-GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9486-2021-GTTSV-MPI de 11 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9485-2021-GTTSV-MPI de 11 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9484-2021-GTTSV-MPI de 11 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9482-2021-GTTSV-MPI de 11 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9483-2021-GTTSV-MPI de 11 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7423-2021-GTTSV-MPI de 9 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7424-2021-GTTSV-MPI de 9 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10943-2021-GTTSV-MPI de 9 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5533-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5532-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0510-2021-GTTSV-MPI de 13 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0511-2021-GTTSV-MPI de 13 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0702-2021- GTTSV-MPI de 20 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0705-2021- GTTSV-MPI de 20 de enero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2552-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2553-2021-GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2439-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2416-2021- GTTSV-MPI de 18 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2415-2021- GTTSV-MPI de 18 de febrero de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2414-2021- GTTSV-MPI de 18 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2381-2021- GTTSV-MPI de 17 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3651-2021-GTTSV-MPI de 20 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2052-2022-GTTSV-MPI de 3 de mayo de 2022, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2039-2022-GTTSV-MPI de 3 de mayo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6797-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11700-2021-GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11701-2021-GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7066-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9896-2021-GTTSV-MPI de 22 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10214-2021-GTTSV-MPI de 3 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10215-2021-GTTSV-MPI de 3 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11699-2021-GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11698-2021-GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11697-2021-GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11695-2021-GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7407-2021-GTTSV-MPI de 9 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5375-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6653-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4028-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4030-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4031-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4032-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4035-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4036-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4037-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4038-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4040-2021-GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4081-2021-GTTSV-MPI de 4 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4084-2021-GTTSV-MPI de 4 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4089-2021-GTTSV-MPI de 4 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0792-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0765-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0791-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0789-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0788-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0787-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2230-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4928-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4926-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4927-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4925-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4924-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4923-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2970-2021-GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3445-2021-GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3447-2021-GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3446-2021-GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3609-2021-GTTSV-MPI de 20 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3610-2021-GTTSV-MPI de 20 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1866-2022-GTTSV-MPI de 19 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0786-2021-GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2179-2022-GTTSV-MPI de 11 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9760-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9703-2021-GTTSV-MPI de 15 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9753-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9754-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9755-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10150-2021-GTTSV-MPI de 28 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10149-2021-GTTSV-MPI de 28 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9757-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9756-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9758-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9759-2021-GTTSV-MPI de 19 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7082-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6200-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11649-2021-GTTSV-MPI de 13 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11648-2021-GTTSV-MPI de 13 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11647-2021-GTTSV-MPI de 13 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11645-2021-GTTSV-MPI de 13 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11644-2021-GTTSV-MPI de 13 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10680-2021-GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10678-2021-GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10649-2021-GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10648-2021-GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10647-2021-GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10645-2021-GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6418-2021-GTTSV-MPI de 11 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6084-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6419-2021-GTTSV-MPI de 11 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6083-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6195-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6196-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6198-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6197-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0636-2022-GTTSV-MPI de 31 de enero de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0635-2022-GTTSV-MPI de 31 de enero de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0634-2022-GTTSV-MPI de 31 de enero de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0633-2022-GTTSV-MPI de 31 de enero de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0637-2022-GTTSV-MPI de 31 de enero de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.

**Apéndice n.° 47** Impresión del Anexo n.° 4 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de enero 2021.

**Apéndice n.° 48** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del anexo n.° 5 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de enero 2021, detallados en el Anexo n.° 5.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016359 de 13 de marzo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016576 de 20 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0166 de 19 de agosto de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016568 de 17 de mayo de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° Ord-2019-0003 de 4 de julio de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0245 de 9 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0140 de 13 de agosto de 2019.

- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0179 de 21 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0152 de 15 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0235 de 4 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015675 de 28 de mayo de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015725 de 14 de junio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0220 de 28 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015796 de 24 de julio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015969 de 19 de octubre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015671 de 28 de mayo de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015765 de 10 de julio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016536 de 9 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016569 de 17 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0254 de 9 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015714 de 11 de junio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015904 de 26 de setiembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016215 de 4 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015918 de 3 de octubre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016553 de 15 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0266 de 11 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° Ord-2019-0012 de 22 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° Ord-2019-0114 de 7 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° Ord-2019-0221 de 29 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016174 de 22 de enero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016700 de 18 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015816 de 3 de agosto de 2018.

- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016142 de 28 de diciembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015810 de 31 de julio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015962 de 18 de octubre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0084 de 26 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016035 de 14 de noviembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0038 de 12 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016033 de 13 de noviembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016696 de 18 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0228 de 3 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0112 de 6 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016526 de 7 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0149 de 14 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0075 de 24 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016108 de 13 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 49** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 6 elaborado por la Comisión Auditora.
- Copia visada de los recibos emitidos en el mes de enero 2021, detallados en el Anexo n.° 6
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8735-2021- GTTSV-MPI de 24 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0793-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9826-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2008-2021- GTTSV-MPI de 4 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2915-2021- GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1812-2022- GTTSV-MPI de 11 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1742-2022- GTTSV-MPI de 5 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1740-2022- GTTSV-MPI de 5 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1741-2022- GTTSV-MPI de 5 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2066-2022- GTTSV-MPI de 3 de mayo de 2022, y adjunto en fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2009-2021- GTTSV-MPI de 4 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2055-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2010-2021- GTTSV-MPI de 4 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2057-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2056-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11202-2021- GTTSV-MPI de 23 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2613-2021- GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2611-2021- GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9653-2021- GTTSV-MPI de 14 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2387-2021- GTTSV-MPI de 17 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10357-2021- GTTSV-MPI de 10 de noviembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2222-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2278-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4398-2021- GTTSV-MPI de 16 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4399-2021- GTTSV-MPI de 16 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2228-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2245-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2437-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2436-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5511-2021- GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2267-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3561-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3562-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3563-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3564-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3565-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3566-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3567-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3568-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3569-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3570-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9868-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11263-2021- GTTSV-MPI de 26 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8257-2021- GTTSV-MPI de 17 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3093-2021- GTTSV-MPI de 12 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9999-2021- GTTSV-MPI de 26 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2377-2021- GTTSV-MPI de 17 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1593-2022- GTTSV-MPI de 28 de marzo de 2022, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2070-2022- GTTSV-MPI de 3 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2749-2021- GTTSV-MPI de 22 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2748-2021- GTTSV-MPI de 22 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2750-2021- GTTSV-MPI de 22 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4094-2021- GTTSV-MPI de 4 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4095-2021- GTTSV-MPI de 4 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11582-2021- GTTSV-MPI de 9 de diciembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2582-2021- GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9855-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2178-2021- GTTSV-MPI de 11 de mayo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8917-2021- GTTSV-MPI de 27 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9652-2021- GTTSV-MPI de 14 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2623-2021- GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2599-2021- GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2596-2021- GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2598-2021- GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2597-2021- GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9706-2021- GTTSV-MPI de 15 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2069-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5528-2021- GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5614-2021- GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4765-2021- GTTSV-MPI de 24 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4766-2021- GTTSV-MPI de 24 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4767-2021- GTTSV-MPI de 24 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2594-2021- GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2591-2021- GTTSV-MPI de 5 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2237-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2248-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8745-2021- GTTSV-MPI de 24 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2621-2021- GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2084-2021- GTTSV-MPI de 8 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2238-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2985-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10219-2021- GTTSV-MPI de 3 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2453-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2454-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2292-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9698-2021- GTTSV-MPI de 15 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9699-2021- GTTSV-MPI de 15 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2308-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2304-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2312-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2311-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2309-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2303-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3086-2021- GTTSV-MPI de 12 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4736-2021- GTTSV-MPI de 23 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5221-2021- GTTSV-MPI de 9 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5218-2021- GTTSV-MPI de 9 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2630-2021- GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4887-2021- GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3202-2021- GTTSV-MPI de 20 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8924-2021- GTTSV-MPI de 27 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0665-2022- GTTSV-MPI de 2 de febrero de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0775-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0774-2021- GTTSV-MPI de 21 de enero de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10217-2021- GTTSV-MPI de 3 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10602-2021- GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4417-2021- GTTSV-MPI de 15 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2000-2021- GTTSV-MPI de 4 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2393-2021- GTTSV-MPI de 17 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6229-2021- GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2931-2021- GTTSV-MPI de 6 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9915-2021- GTTSV-MPI de 22 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9916-2021- GTTSV-MPI de 22 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9914-2021- GTTSV-MPI de 22 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5206-2021- GTTSV-MPI de 9 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2617-2021- GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2618-2021- GTTSV-MPI de 8 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2254-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2262-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 202, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2261-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2260-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2259-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3229-2021- GTTSV-MPI de 21 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2280-2021- GTTSV-MPI de 9 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2390-2021- GTTSV-MPI de 17 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2391-2021- GTTSV-MPI de 17 de febrero de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7410-2021- GTTSV-MPI de 9 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7411-2021- GTTSV-MPI de 9 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2747-2021- GTTSV-MPI de 22 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2745-2021- GTTSV-MPI de 22 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

**Apéndice n.° 50** Impresión del Anexo n.° 7 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de febrero 2021

**Apéndice n.° 51** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 8 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de febrero 2021, detallados en el Anexo n.° 8.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0240 de 6 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016480 de 22 de abril de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016384 de 20 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0269 de 12 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.° 52** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 9 elaborado por la Comisión Auditora.
- Copia visada de los recibos emitidos en el mes de febrero 2021, detallados en el Anexo n.° 9.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4942-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2759-2021-GTTSV-MPI de 22 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3545-2021-GTTSV-MPI de 14 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3544-2021-GTTSV-MPI de 14 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6276-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6275-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8542-2021-GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8543-2021-GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2445-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2446-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2447-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5618-2021- GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6835-2021- GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6834-2021- GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2460-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2459-2021- GTTSV-MPI de 1 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1685-2022- GTTSV-MPI de 31 de marzo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1686-2022- GTTSV-MPI de 31 de marzo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3501-2021- GTTSV-MPI de 12 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4519-2021- GTTSV-MPI de 18 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4013-2021- GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2494-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2492-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2493-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2491-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2498-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2499-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2497-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2496-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3000-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2963-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5124-2021- GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4734-2021- GTTSV-MPI de 23 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2719-2021- GTTSV-MPI de 17 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8540-2021- GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2472-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3699-2021- GTTSV-MPI de 25 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2473-2021- GTTSV-MPI de 2 de marzo de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6514-2021- GTTSV-MPI de 13 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6513-2021- GTTSV-MPI de 13 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6511-2021- GTTSV-MPI de 13 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5022-2021- GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5021-2021- GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2999-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9702-2021- GTTSV-MPI de 15 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4790-2021- GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6839-2021- GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6763-2021- GTTSV-MPI de 23 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.

**Apéndice n.° 53** Impresión del Anexo n.° 10 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de marzo 2021.

**Apéndice n.° 54** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 11 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de marzo 2021, detallados en el Anexo n.° 11.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015578 de 15 de marzo de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016001 de 31 de octubre de 2018.

- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016496 de 29 de abril de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016252 de 12 de febrero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016025 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT – Ord-2019-0335 de 26 de setiembre de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015919 de 3 de octubre de 2018.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016177 de 23 de enero de 2019.
- Copia visada de Solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016715 de 25 de junio de 2019.

**Apéndice n.° 55**

Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 12 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de marzo 2021, detallados en el Anexo n.° 12.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4099-2021- GTTSV-MPI de 4 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5008-2021- GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5009-2021- GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5007-2021- GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5005-2021- GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5004-2021- GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5006-2021- GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2029-2022- GTTSV-MPI de 28 de abril de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4934-2021- GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4936-2021- GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4148-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4149-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4438-2021- GTTSV-MPI de 16 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3840-2021- GTTSV-MPI de 31 de mayo de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11753-2021- GTTSV-MPI de 17 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11752-2021- GTTSV-MPI de 17 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11410-2021- GTTSV-MPI de 2 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11756-2021- GTTSV-MPI de 17 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3213-2021- GTTSV-MPI de 21 de abril de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3452-2021- GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6637-2021- GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4759-2021- GTTSV-MPI de 23 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4761-2021- GTTSV-MPI de 23 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4133-2021- GTTSV-MPI de 9 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4136-2021- GTTSV-MPI de 9 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9843-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9841-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9849-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9839-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7060-2021- GTTV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4385-2021- GTTSV-MPI de 14 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4390-2021- GTTSV-MPI de 14 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4128-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4129-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4130-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4131-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2702-2021- GTTSV-MPI de 18 de marzo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4019-2021- GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11711-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11705-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11703-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3591-2022- GTTSV-MPI de 27 de junio de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3590-2022- GTTSV-MPI de 27 de junio de 2022, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4753-2021- GTTSV-MPI de 23 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3418-2021- GTTSV-MPI de 21 de junio de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4144-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4372-2021- GTTSV-MPI de 14 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4585-2021- GTTSV-MPI de 21 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1106-2022- GTTSV-MPI de 3 de marzo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7061-2021- GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3726-2021- GTTSV-MPI de 25 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3723-2021- GTTSV-MPI de 25 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3454-2021- GTTSV-MPI de 10 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6242-2021- GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10655-2021- GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10656-2021- GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4152-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9861-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9862-2021- GTTSV-MPI de 20 de octubre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8035-2021- GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8036-2021- GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4047-2021- GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4046-2021- GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4048-2021- GTTSV-MPI de 2 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4118-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4116-2021- GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3714-2021- GTTSV-MPI de 25 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4418-2021- GTTSV-MPI de 15 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4419-2021- GTTSV-MPI de 15 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4420-2021- GTTSV-MPI de 15 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10299-2021- GTTSV-MPI de 8 de noviembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10298-2021- GTTSV-MPI de 8 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3355-2021- GTTSV-MPI de 3 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2986-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11413-2021- GTTSV-MPI de 2 de diciembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11713-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11709-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11706-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11708-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11710-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11707-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11712-2021- GTTSV-MPI de 15 de diciembre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2998-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2997-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3012-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2990-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2991-2021- GTTSV-MPI de 9 de abril de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3216-2021- GTTSV-MPI de 21 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3217-2021- GTTSV-MPI de 21 de abril de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4786-2021- GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3504-2021- GTTSV-MPI de 12 de mayo de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3503-2021- GTTSV-MPI de 12 de mayo de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4394-2021- GTTSV-MPI de 16 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4395-2021- GTTSV-MPI de 16 de junio de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3524-2021- GTTSV-MPI de 13 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3719-2021- GTTSV-MPI de 25 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4915-2021- GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.

**Apéndice n.° 56** Impresión del Anexo n.° 13 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de abril 2021.

**Apéndice n.° 57** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 14 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de abril 2021, detallados en el Anexo n.° 14
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016222 de 5 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016401 de 25 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015767 de 11 de julio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0192 de 23 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016710 de 24 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0093 de 2 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0244 de 9 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0014 de 2 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016623 de 29 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0208 de 27 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0207 de 27 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0267 de 11 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0124 de 8 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016074 de 28 de noviembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015797 de 24 de julio de 2018.

- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0158 de 16 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016341 de 11 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016560 de 16 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0063 de 19 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016664 de 10 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0350 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016269 de 19 de febrero de 2019.

**Apéndice n.° 58** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 15 elaborado por la Comisión Auditora.
- Copia visada de los recibos emitidos en el mes de abril 2021, detallados en el Anexo n.° 15
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6090-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6091-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6092-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6093-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2498-2022-GTTSV-MPI de 20 de mayo de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7035-2021-GTTSV-MPI de 31 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5515-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4402-2021-GTTSV-MPI de 16 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5035-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5138-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5126-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8709-2021-GTTSV-MPI de 23 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5115-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5577-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5576-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8403-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5064-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5980-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5981-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5982-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5983-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5987-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5988-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6815-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4978-2021-GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4769-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4768-2021-GTTSV-MPI de 25 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4891-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4888-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4880-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4858-2021-GTTSV-MPI de 28 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4895-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4960-2021-GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4959-2021-GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4971-2021-GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5417-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5418-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5419-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5415-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5416-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5050-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5051-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6077-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3378-2021-GTTSV-MPI de 4 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3379-2021-GTTSV-MPI de 4 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5249-2021-GTTSV-MPI de 12 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5142-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4599-2021-GTTSV-MPI de 22 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5291-2021-GTTSV-MPI de 12 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9376-2021-GTTSV-MPI de 5 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9379-2021-GTTSV-MPI de 5 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5287-2021-GTTSV-MPI de 12 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5285-2021-GTTSV-MPI de 12 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6812-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5360-2021-GTTSV-MPI de 14 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5117-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5109-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5110-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4435-2021-GTTSV-MPI de 16 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6123-2021-GTTSV-MPI de 2 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4882-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4883-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4885-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4884-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3830-2021-GTTSV-MPI de 31 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4892-2021-GTTSV-MPI de 30 de junio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3527-2021-GTTSV-MPI de 14 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3528-2021-GTTSV-MPI de 14 de mayo de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5133-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5043-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5048-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4413-2021-GTTSV-MPI de 15 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4415-2021-GTTSV-MPI de 15 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5083-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5132-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5251-2021-GTTSV-MPI de 12 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5250-2021-GTTSV-MPI de 12 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5523-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6002-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3617-2021-GTTSV-MPI de 20 de mayo de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5581-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5572-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5397-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5984-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5162-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5566-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5565-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5563-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5395-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5384-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5393-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5392-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5390-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5389-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5356-2021-GTTSV-MPI de 14 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5357-2021-GTTSV-MPI de 14 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5358-2021-GTTSV-MPI de 14 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5351-2021-GTTSV-MPI de 14 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5349-2021-GTTSV-MPI de 14 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6099-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6100-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4183-2021-GTTSV-MPI de 10 de junio de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4180-2021-GTTSV-MPI de 10 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4181-2021-GTTSV-MPI de 10 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4182-2021-GTTSV-MPI de 10 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5990-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5424-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5423-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5422-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5421-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4497-2021-GTTSV-MPI de 18 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6646-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.

**Apéndice n.° 59** Impresión del Anexo n.° 16 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de mayo 2021.

**Apéndice n.° 60** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 17 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de mayo 2021, detallados en el Anexo n.° 17.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016635 de 31 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016280 de 21 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016668 de 10 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0058 de 18 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015563 de 22 de febrero de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016501 de 30 de abril de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016554 de 15 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016122 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015617 de 30 de abril de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016498 de 29 de abril de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016121 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016481 de 22 de abril de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0315 de 23 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016374 de 19 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016437 de 2 de abril de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015814 de 2 de agosto de 2019.

**Apéndice n.° 61** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del anexo n.° 18 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de mayo 2021, detallados en el Anexo n.° 18.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5964-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6671-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6670-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6640-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6044-2021-GTTSV-MPI de 23 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6045-2021-GTTSV-MPI de 23 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6851-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6852-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5929-2021-GTTSV-MPI de 19 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5930-2021-GTTSV-MPI de 19 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5931-2021-GTTSV-MPI de 19 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6779-2021-GTTSV-MPI de 24 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6780-2021-GTTSV-MPI de 24 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4929-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5507-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4501-2021-GTTSV-MPI de 18 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8912-2021-GTTSV-MPI de 27 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6145-2021-GTTSV-MPI de 2 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5464-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5467-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5167-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5453-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10252-2021-GTTSV-MPI de 4 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2137-2022-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2135-2022-GTTSV-MPI de 6 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5065-2021-GTTSV-MPI de 6 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5611-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5612-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5613-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5607-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5605-2021-GTTSV-MPI de 20 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6638-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5400-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6881-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6282-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6688-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6691-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6406-2021-GTTSV-MPI de 10 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6408-2021-GTTSV-MPI de 10 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6665-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2709-2022-GTTSV-MPI de 30 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2710-2022-GTTSV-MPI de 30 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2711-2022-GTTSV-MPI de 30 de mayo de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5321-2021-GTTSV-MPI de 13 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6695-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6032-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6033-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6630-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6674-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5497-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5498-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5500-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5501-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6022-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6025-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6026-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6027-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6806-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6809-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6810-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6811-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8954-2021-GTTSV-MPI de 28 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8955-2021-GTTSV-MPI de 28 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8956-2021-GTTSV-MPI de 28 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6813-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6818-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5448-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8560-2021-GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5971-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10438-2021-GTTSV-MPI de 10 de noviembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6080-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6079-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6837-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4127-2021-GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4506-2021-GTTSV-MPI de 18 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4507-2021-GTTSV-MPI de 18 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4505-2021-GTTSV-MPI de 18 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6071-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6073-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6047-2021-GTTSV-MPI de 23 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6048-2021-GTTSV-MPI de 23 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5452-2021-GTTSV-MPI de 16 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8744-2021-GTTSV-MPI de 24 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4916-2021-GTTSV-MPI de 1 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 11360-2021-GTTSV-MPI de 29 de noviembre de 2021, y adjuntos en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6846-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6207-2021-GTTSV-MPI de 3 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0518-2022-GTTSV-MPI de 25 de enero de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6124-2021-GTTSV-MPI de 2 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9997-2021-GTTSV-MPI de 26 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6060-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6255-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7667-2021-GTTSV-MPI de 10 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6546-2021-GTTSV-MPI de 16 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5957-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6579-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6036-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6682-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6663-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6699-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6697-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6410-2021-GTTSV-MPI de 10 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6636-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6635-2021-GTTSV-MPI de 17 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8689-2021-GTTSV-MPI de 23 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8690-2021-GTTSV-MPI de 23 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.

**Apéndice n.° 62** Impresión del Anexo n.° 19 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de junio 2021.

**Apéndice n.° 63** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 20 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de junio de 2021, detallados en el Anexo n.° 20.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0299 de 18 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0270 de 12 de setiembre de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016530 de 8 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016004 de 31 de octubre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015729 de 19 de junio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016516 de 3 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT- Ord-2019-0046 de 15 de julio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015583 de 27 de marzo de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT- Ord-2019-0097 de 5 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016620 de 28 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016081 de 30 de noviembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016161 de 14 de enero de 2019.

**Apéndice n.° 64** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 21 elaborado por la Comisión Auditora.
- Copia visada de los recibos emitidos en el mes de junio 2021, detallados en el Anexo n.° 21.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8413-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8987-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8985-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9322-2021-GTTSV-MPI de 5 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10654-2021-GTTSV-MPI de 12 de noviembre de 2021, y adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9547-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjunto en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9546-2021-GTTSV-MPI de 13 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6859-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1017-2022-GTTSV-MPI de 25 de febrero de 2022, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6283-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5163-2021-GTTSV-MPI de 8 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4132-2021-GTTSV-MPI de 8 de junio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6294-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6290-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6289-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6288-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6293-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 4991-2021-GTTSV-MPI de 5 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6292-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7201-2021-GTTSV-MPI de 2 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7985-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7993-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8916-2021-GTTSV-MPI de 27 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 10367-2021-GTTSV-MPI de 10 de noviembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8239-2021-GTTSV-MPI de 17 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5494-2021-GTTSV-MPI de 15 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8432-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8396-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8397-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8923-2021-GTTSV-MPI de 27 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7881-2021-GTTSV-MPI de 13 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6297-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6876-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8575-2021-GTTSV-MPI de 21 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6422-2021-GTTSV-MPI de 11 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7064-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7065-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9001-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9366-2021-GTTSV-MPI de 5 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7029-2021-GTTSV-MPI de 27 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8957-2021-GTTSV-MPI de 28 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7196-2021-GTTSV-MPI de 2 de setiembre de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9009-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9011-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9008-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9007-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9006-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9005-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9004-2021-GTTSV-MPI de 29 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6796-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5953-2021-GTTSV-MPI de 21 de julio de 2021, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 3521-2022-GTTSV-MPI de 23 de junio de 2022, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9453-2021-GTTSV-MPI de 7 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9455-2021-GTTSV-MPI de 7 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 9457-2021-GTTSV-MPI de 7 de octubre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8051-2021-GTTSV-MPI de 16 de setiembre de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6882-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6458-2021-GTTSV-MPI de 11 de agosto de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6457-2021-GTTSV-MPI de 11 de agosto de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6456-2021-GTTSV-MPI de 11 de agosto de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6850-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8429-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7213-2021-GTTSV-MPI de 2 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7212-2021-GTTSV-MPI de 2 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7988-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7987-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7989-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7209-2021-GTTSV-MPI de 2 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7973-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7972-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7971-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7970-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7968-2021-GTTSV-MPI de 14 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8922-2021-GTTSV-MPI de 27 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8405-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8241-2021-GTTSV-MPI de 17 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6793-2021-GTTSV-MPI de 25 de agosto de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6062-2021-GTTSV-MPI de 26 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8420-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8407-2021-GTTSV-MPI de 20 de setiembre de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5322-2021-GTTSV-MPI de 13 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 5323-2021-GTTSV-MPI de 13 de julio de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 2415-2022-GTTSV-MPI de 18 de mayo de 2022, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 1651-2022-GTTSV-MPI de 30 de marzo de 2022, adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6273-2021-GTTSV-MPI de 5 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 8054-2021-GTTSV-MPI de 16 de setiembre de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7075-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7077-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 7074-2021-GTTSV-MPI de 1 de setiembre de 2021, adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 6541-2021-GTTSV-MPI de 16 de agosto de 2021, adjunto en copia fedateada.

**Apéndice n.° 65** Impresión del Anexo n.° 22 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de julio de 2021.

**Apéndice n.° 66** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión y copia visada de los siguientes documentos:
- Impresión del Anexo n.° 23 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de julio de 2021, detallados en el Anexo n.° 23.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015923 de 4 de octubre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016421 de 28 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016049 de 16 de noviembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016661 de 7 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016214 de 4 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015691 de 1 de junio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016180 de 23 de enero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015757 de 6 de julio de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016430 de 29 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015917 de 2 de octubre de 2018.

- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015910 de 27 de setiembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016238 de 11 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016103 de 11 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 67** Impresión del Anexo n.° 24 elaborado por la Comisión Auditora y adjuntos en copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de agosto de 2021.

**Apéndice n.° 68** Impresión y copia visada de los siguientes documentos:

- Impresión del Anexo n.° 25 elaborado por la Comisión Auditora
- Copia visada de los recibos emitidos por el Departamento de Tesorería del Servicio de Administración Tributaria de Ica, correspondiente al mes de agosto de 2021, detallados en el Anexo n.° 25.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016673 de 12 de junio de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015991 de 29 de octubre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016062 de 23 de noviembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016527 de 7 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015618 de 30 de abril de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° PIT-Ord-2019-0148 de 14 de agosto de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016309 de 28 de febrero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016635 de 31 de mayo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016183 de 24 de enero de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016318 de 5 de marzo de 2019.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0015888 de 19 de setiembre de 2018.
- Copia visada de solicitud – Convenio de Fraccionamiento n.° 0016429 de 29 de marzo de 2019.

**Apéndice n.° 69** Copia fedateada e impresión de los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la credencial del regidor Álvaro Jesús Huamaní Matta, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 de noviembre de 2018.
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° 0391-2022-JNE de 6 de abril de 2022 y adjuntos en copia simple.

**Apéndice n.° 70** Copia fedateada de la credencial de la regidora Clyde Maribel Hildalgo Díaz, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 71** Copia fedateada de la credencial de regidor Luis Alberto Zapata Grimaldo otorgado por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 72** Copia fedateada de la credencial de la regidora Emilda Totocayo Ventura de Manchego otorgado por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 73** Copia fedateada de la credencial de regidor Raquel Graciela Espinoza Tarque otorgado por el Jurado Electoral Especial de Ica de 12 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 74** Copia fedateadas de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 184-2019-AMPI de 6 de marzo de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 709-2022-AMPI de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 75** Copia fedateadas de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 170-2020-AMPI de 15 de abril de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 449-2021-AMPI de 29 de octubre de 2021.

**Apéndice n.° 76** Copias fedateadas y simples e impresión con firma digital de los siguientes documentos:
- Copia fedateada del Oficio n.° 913-2024-SGLI-GA-MPI de 2 de octubre de 2024 y adjuntos con firma digital.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003720 de 11 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias simples y fedateada.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000107 de 27 de enero de 2021 y adjuntos en copias fedateadas y simples
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000801 de 3 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples y fedateada.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001724 de 5 de mayo de 2021 y adjuntos en copias simples y fedateada.

**Apéndice n.° 77** Copia fedateadas y simples de los siguientes documentos:
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0001361 de 21 de abril de 2021 y adjuntos en copias simples y fedateada.
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0003000 de 16 de julio de 2021 y adjuntos en copias simples y fedateada.

**Apéndice n.° 78** Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-AMPI de 1 de abril de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-AMPI de 23 de febrero de 2021.

**Apéndice n.° 79** Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 078-2021-AMPI de 23 de febrero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 736-2022-AMPI de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 80** Cedulas de comunicación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:

Impresiones de las cedulas de comunicación:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.
- Impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0406-02-0002 y adjuntos en impresiones con firma digital.












Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia fedateada del Escrito s/n y adjuntos en copia simple y un CD recepcionado el 29 de noviembre de 2024, presentado por los regidores: Clyde Maribel Hildalgo Díaz, Luis Alberto Zapata Grimaldo, Emilda Totocayo Ventura y Raquel Graciela Espinoza Tarque.
- Copia fedateada del Escrito s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2024, presentado por Marco Gabriel Blanco Tipismana.
- Copia fedateada del Escrito s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple, presentado por Juan José Soto Loza.
- Copia fedateada del Escrito s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2024, presentado por Miriam Valentina Shialer Torres.
- Copia fedateada del Escrito s/n recepcionado el 13 -de noviembre de 2024, presentado por Fiorella del Carmen Ramos Salazar.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-MVAM recepcionado el 22 de noviembre de 2024, presentado por Miguel Amalquio Vásquez Matías.
- Copia fedateada del Escrito S/N recepcionado el 20 de noviembre de 2024, y adjuntos en copia simple presentado por Nicolás Alfredo Ricci Ramírez.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada y suscrita por la comisión auditora, por cada uno de los involucrados

**Apéndice n.° 81**

Copias certificadas y fedateadas de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza n.° 036-2005-MPI de 15 de noviembre de 2005 y copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 053-2022-MPI de 17 de noviembre de 2022.
- Copias fedateadas y simple del Texto Único Ordenando del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 013-2019-AMPI de 6 de diciembre de 2019
- Copias fedateadas y simple de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MPI de 19 de enero de 2021.

Ica, 5 de diciembre de 2024.

**Karina Margarita Cuevas Rivas**
Supervisora de Comisión

**Geraldine Ysabel Pallín Arcos**
Jefe de Comisión

**Mariela Choque Obregón**
Abogada de comisión
CAI N° 3017

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 5 de diciembre de 2024.

**Nerio Espinoza Rosales**
Jefe de Órgano de Control Institucional
**Municipalidad Provincial de Ica**
Contraloría General de la República

# APÉNDICE N° 1




000138

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 053-2024-2-0406-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional (*) | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Ica, gestionaron, recomendaron, opinaron y aprobaron descuento de 90% respecto de las multas por infracción al tránsito, además ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable, situación que afectó | Álvaro Jesús Huamaní Matta | [redacted] | Regidor | 1/01/2019 | 14/04/2022 | Elección popular | [redacted] | - | X | | | |
| 2 | | Clyde Maribel Hidalgo Díaz | [redacted] | Regidor | 1/01/2019 | 31/12/2022 | Elección popular | [redacted] | - | X | | | |
| 3 | | Luis Alberto Zapata Grimaldo | [redacted] | Regidor | 1/01/2019 | 31/12/2022 | Elección popular | [redacted] | - | X | | | |
| 4 | | Emilda Totocayo Ventura | [redacted] | Regidor | 1/01/2019 | 31/12/2022 | Elección popular | [redacted] | - | X | | | |
| 5 | | Raquel Graciela Espinoza Tarque | [redacted] | Regidor | 1/01/2019 | 31/12/2022 | Elección popular | [redacted] | - | X | | | |
| 6 | | Marco Gabriel Blanco Tipismana | [redacted] | Gerente Municipal | 6/03/2019 | 31/12/2022 | D.L. n.° 1057 | [redacted] | - | X | | | |
| 7 | | Juan José Soto Loza | [redacted] | Gerente de Asesoría Jurídica | 16/04/2020 | 29/10/2021 | D.L. n.° 1057 | [redacted] | - | X | | | |
| 8 | | Miriam Valentina Shialer Torres | [redacted] | Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica | 2/01/2020 | 30/9/2021 | Locadora de servicios | [redacted] | - | X | | | |
| 9 | | Fiorella Del Carmen Ramos Salazar | [redacted] | Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica | 1/10/2020 | 31/12/2022 | Locadora de servicios | [redacted] | - | X | | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional (*) | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 10 | el correcto proceso de recaudación de la Entidad al dejar de percibir el importe de S/11 595 337,44. | Miguel Amalquio Vásquez Matias | [redacted] | Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial | 1/04/2020 | 23/02/2021 | D.L. n.° 1057 | [redacted] | - | X | | | |
| 11 | | Nicolás Alfredo Ricci Ramírez | [redacted] | Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial | 23/02/2021 | 31/12/2022 | D.L. n.° 1057 | [redacted] | - | X | | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 09:26:42 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Ica, 13 de Diciembre de 2024

# OFICIO N° 000877-2024-CG/OC0406

Señor:
**Carlos Humberto Reyes Roque**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Ica**
Av. Municipalidad N° 182
**Ica/Ica/Ica**

**Asunto** : Remite el Informe de Auditoria n.° 053-2024-2-0406-AC.

**Referencia** : a) OFICIO N° 000662-2024-CG/OC0406 (27AGO2024)
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. 001 - 2022 - CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de recaudación por concepto de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en los años 2020 al 2021", en la Municipalidad Provincial de Ica, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 053-2024-2-0406-AC, denominado "Proceso de recaudación por concepto de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en los años 2020 al 2021"; el mismo que se adjunta en treinta y un (31) tomos conteniendo un total de trece mil dos (13 002) folios, en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gpallin_contraloria_gob_pe/EuK_fZJ8aTdAkLG_c3UXBgcB22gPA06VLy0AvIot2IEJ_Q, el mismo que contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la Entidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Nerio Espinoza Rosales**
Jefe del Órgano de Control Institucional
**Municipalidad Provincial de Ica**
Contraloría General de la República

(NER)
Nro. Emisión: 02337 (0406 - 2024) Elab:(U19181 - 0406)



94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YFRPUFI**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 09:41:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000078-2024-CG/0406

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 877-2024-CG/OC0406. |
| **EMISOR** | : | NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 053-2024-2-0406-AC, denominado Proceso de recaudación por concepto de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en los años 2020
al 202; el mismo que contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la Entidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000877-2024-OC0406

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QQE60P**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 09:42:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 877-2024-CG/OC0406. |
| **EMISOR** | : | NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA |

---

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 053-2024-2-0406-AC, denominado Proceso de recaudación por concepto de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en los años 2020
al 202; el mismo que contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la Entidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000078-2024-CG/0406
2. OFICIO-000877-2024-OC0406

**NOTIFICADOR** : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W5Z6T7**